

Acaip

SEGUROS

“COBERTURAS”

2.016



PÓLIZAS PROFESIONALES DE ACAIP

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Accidentes Profesionales.**
- **Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica.**

Acaip

Sedes de Acaip

TÚ SINDICATO

MADRID

(Oficina Principal)



Teléfono: 91 517 51 52; Fax: 91 517 83 92

Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65

Apartado de Correos 683, 24080 León

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22

Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49; Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono: 96 197 51 22; Fax: 96 1487648

Ctra. Nacional 340 Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia)

web: www.acaip.es

Acaip

SEGUROS PROFESIONALES

INDICE	PÁGINA
→ CARTEL. PRESTACIONES DE LOS SEGUROS PROFESIONALES DE ACAIP CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA MAFRE.	5-7
→ ¿QUÉ TE OFRECE EL SEGURO DE ACAIP?	8-19
❖ Seguros incluidos en la cuota “BAJA” de Acaip; 13,46 €/mes: • Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo. • Seguro de Responsabilidad Civil Profesional. • Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.	8
❖ Seguros incluidos en la cuota “ALTA” de Acaip; 21,98 €/mes: • Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo. • Seguro de Responsabilidad Civil Profesional. • Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral. • Seguro de Accidentes Profesionales e in itinere. • Seguro de Accidentes 24 horas (extraprofesionales; fuera del servicio)	9
→ SEGURO DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO.	10-19
❖ Cuadro resumen de las coberturas de la póliza.	10
❖ Garantías o riesgos cubiertos por la póliza: • Sanción firme de suspensión de empleo y sueldo. • Suspensión provisional de funciones. • Un año de indemnización de salario neto.	11-13
❖ Límites de indemnización que operan en la póliza.	13
❖ Reembolso o liquidación de las cantidades abonadas durante la suspensión provisional a efectos de la sanción disciplinaria	13-14
❖ Riesgos excluidos por la póliza.	14-17
❖ Condiciones que deben cumplir los afiliados para tener derecho a la cobertura de la póliza.	17
❖ Documentación a presentar. Tramitación a través de Acaip.	18-19
→ SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.	20-29
❖ Cuadro resumen de las coberturas de la póliza.	20

Acaip

❖ Garantías o riesgos cubiertos por la póliza:	
• La indemnización por daños y perjuicios causados a terceros que resulte civilmente responsable, derivados de un “ERROR U OMISIÓN PROFESIONAL NO DOLOSA”. • Las costas y gastos judiciales (o extrajudiciales) inherentes al siniestro. • La constitución de fianzas judiciales.	20-21
❖ Límites de indemnización que operan en la póliza.	21-22
❖ Riesgos excluidos por la póliza.	22-23
❖ Condiciones que deben cumplir los afiliados para tener derecho a la cobertura de la póliza.	23-24
❖ Defensa jurídica frente a una reclamación.	24-25
❖ Documentación a presentar. Tramitación a través de Acaip.	25
❖ Actuaciones judiciales. Siniestralidad.	25-29
➔ SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR BAJA MÉDICA.	30-37
❖ Cuadro resumen de las coberturas de la póliza.	30
❖ Garantías o riesgos cubiertos por la póliza:	
• La indemnización por cada día de “INASISTENCIA AL TRABAJO POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL” cuando se haya producido una deducción en la nómina por: ✓ Incapacidad temporal (IT). ✓ Ausencias por enfermedad o accidente que “NO” den lugar a IT.	31-32
❖ Límites de indemnización que operan en la póliza.	32-33
❖ Riesgos no cubiertos por la póliza.	34-36
❖ Documentación a presentar. Tramitación a través del Afiliado.	62-63
❖ Parte de declaración de siniestro. Solicitud de indemnización.	37
➔ SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES.	39-53
❖ Cuadro resumen de las coberturas de la póliza.	39-40
❖ Garantías de la póliza:	
• La indemnización por cada día de “INCAPACIDAD TEMPORAL” (IT) • Indemnización por “FALLECIMIENTO” en caso de: ✓ Accidente laboral. ✓ Accidente “in itinere”. ✓ Infarto o fallo cardíaco. • Indemnización por “LESIONES IRREVERSIBLES” consecuencia del accidente profesional.	40-42

Acaip

❖ ¿Qué se entiende por actividades profesionales?	43
❖ Límites de indemnización que operan en la póliza.	44
❖ ¿Qué se considera fallecimiento en accidente de circulación?	45
❖ Tabla de indemnización por lesiones irreversibles.	45-46
❖ Sublímites temporales de indemnización por IT: • Roturas y fisuras en huesos de las extremidades. • Esguinces, contusiones o distensiones y heridas. • Cervicalgia por accidente de tráfico. • Patologías psiquiátricas por secuestro o motín.	46-
❖ Riesgos excluidos de la póliza.	48-49
❖ Documentación a presentar. Tramitación a través de Acaip.	49-53
➔ SEGURO DE ACCIDENTES EXTRAPROFESIONALES. 24 HORAS.	54-63
❖ Cuadro resumen de las coberturas de la póliza.	54
❖ Garantías de la póliza: • La indemnización por cada día de “INCAPACIDAD TEMPORAL” (IT) • Indemnización por “FALLECIMIENTO” en caso de: ✓ Accidente no laboral. ✓ Accidente de circulación.	55
❖ ¿Qué se entiende por actividades extraprofesionales?	55
❖ Límites de indemnización que operan en la póliza.	56
❖ Compatibilidad de la indemnización con la del seguro por Baja Médica.	56
❖ ¿Qué se considera fallecimiento en accidente de circulación?	57
❖ Sublímites temporales de indemnización por IT: • Roturas y fisuras en huesos de las extremidades. • Esguinces, contusiones o distensiones y heridas. • Cervicalgia por accidente de tráfico.	57-59
❖ Riesgos excluidos de la póliza.	59-60
❖ Documentación a presentar. Tramitación a través de Acaip.	60-62
❖ Parte de declaración de siniestro. Solicitud de indemnización.	63
➔ DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS.	64-68
❖ Designación de beneficiario en caso de fallecimiento.	64-65
❖ Control médico con visitadores de MAPFRE.	65
❖ MAPFRE actuará por contra los asegurados en caso de fraude.	65-67

Acaip

SEGUROS PROFESIONALES



❖ **Accidentes Profesionales**

“ACCIDENTES EN EL TRABAJO E IN ITINERE”

Hasta **365** días por siniestro

36 €

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

❖ **Accidentes 24 Horas**

“ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO”

Hasta **365** días por siniestro

18 €

INDEMNIZACIÓN DIARIA

“POR CADA DÍA DE BAJA”

❖ **Baja médica por Enfermedad o Accidente**

“NO LABORAL”. “POR AUSENCIAS O INCAPACIDAD LABORAL (IT)”

Siempre que haya descuento en nómina por aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio (art. 9)

26 euros/día los 3 primeros días

15 euros/día del 4º al 20º día

Hasta **30** días por año y 20 por siniestro

web: www.acaip.es

Acaip

❖ Suspensión de Empleo y Sueldo

“EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PROFESIONALES”

- 100 % del sueldo o salario base.
- 100 % de los trienios o antigüedad.
- 100 % de los complementos.
(específico, destino, productividad, etc.)

100% salario neto

DESPUES DE APLICAR LAS RETENCIONES POR IRPF, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS PASIVOS Y MUFACE

- Queda garantizada la “**SUSPENSIÓN PROVISIONAL**” del empleado público.

Hasta **365 días** o **42.070 €** por siniestro

❖ Responsabilidad Civil Profesional

“POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN ERROR U OMISIÓN PROFESIONAL”

- Los daños y perjuicios causados.
- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas hasta 6.010 €

48.081 €

A MAYORES DEL SEGURO DE LA ADMINISTRACIÓN

“OTRAS COBERTURAS”

❖ Fallecimiento Accidente Laboral

“ACCIDENTES EN EL TRABAJO E IN ITINERE”

30.050 €

3.005€ POR INFARTO O FALLO CARDIACO

❖ Indemnización por Lesiones Permanentes

“ACCIDENTES EN EL TRABAJO E IN ITINERE”

60.101 €

SEGÚN BAREMO

Acaip

❖ Fallecimiento Accidente no Laboral

“ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO”

12.020 €

INDEMNIZACIÓN

❖ Fallecimiento Accidente Circulación

“ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO”

24.040 €

INDEMNIZACIÓN

SEGUROS PROFESIONALES

“CON LA GARANTIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA”



MAPFRE



Nuestra experiencia
Tú mayor tranquilidad

web: www.acaip.es

Acaip

¿QUÉ TE OFRECE EL SEGURO DE ACAIP?

Acaip pone a tu disposición una serie de pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE** para garantizar tus intereses y los de tu familia ante los riesgos profesionales derivados del ejercicio de nuestra actividad profesional, así como otros riesgos no profesionales.

**Seguros incluidos en la cuota de
afiliación de 13,46 €**

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación “**BAJA**”, por importe de 13,46 euros mensuales, disponen de la cobertura de las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros **MAPFRE**:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**

Acaip

**Seguros incluidos en la cuota de
afiliación de 21,98 €**

Todos los afiliados de **Acaip** con la cuota de afiliación “**ALTA**”, por importe de 21,98 euros mensuales, disponen “**ADEMÁS**” de las prestaciones establecidas en la cuota la cobertura “**BAJA**” de otras coberturas en materia de “**ACCIDENTES**”, tanto profesionales como ocurridos fuera del trabajo, que se recogen en las siguientes pólizas suscritas con la compañía de seguros MAPFRE:

- **Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.**
- **Seguro de Indemnización por Baja Médica por enfermedad o accidente no laboral.**
- **Seguro de Accidentes Profesionales e in itinere.**
- **Seguro de Accidentes 24 horas (fuera del trabajo).**

Acaip

→ Seguro de Suspensión de Empleo y Sueldo.

“RESUMEN COBERTURAS”

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO. “FUNCIONES PROFESIONALES” ⁽¹⁾

INDEMNIZACIÓN DIARIA

100%
Salario neto ⁽²⁾

DÍAS AÑO

Hasta **365 días**
(por siniestro)

**OBSERVACIONES
QUEDAN GARANTIZADOS:**

- **100 % salario base.**
- **100 % antigüedad** (trienios).
- **100 % complementos** (específico, destino y productividad).
- **La “SUSPENSIÓN PROVISIONAL”** hasta los 365 días (un año).

Hasta 42.070 € por siniestro

(1) Condiciones que debe cumplir los asegurados a efectos de tener derecho a las coberturas:

- Que cuando se comete el hecho origen de la sanción se encuentre afiliado al sindicato.
- Que cuando se produzca la resolución de expediente se encuentre afiliado al sindicato.
- Que se encuentre al corriente de pago de las cuotas hasta el momento de la liquidación total del siniestro.

Se encuentran expresamente “EXCLUIDAS”:

- Las sanciones impuestas por el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- Las sanciones originadas por hechos en los que el asegurado se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de drogas o bebidas alcohólicas, en virtud de sentencia firme.
- Aquellas generadas por peleas, agresiones e insultos entre empleados públicos.
- Las impuestas por inasistencia al trabajo, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- Las faltas muy graves de desobediencia y reiterada a las órdenes o instrucciones de un superior, al amparo del artículo 95.1 I) del EBEP.
 - i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- El abandono del servicio.
- La introducción y/o entrega indebida a los internos de objetos prohibidos en recintos penitenciarios.
- El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- Las acciones que supongan la comisión de un delito o falta penal en virtud de sentencia firme.

(2) Después de aplicar las retenciones fiscales por IRPF, seguridad social, derechos pasivos y Muface, etc.

Acaip

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Están cubiertas todas las Sanciones de Empleo y Sueldo, así como la suspensión provisional, originadas en el desempeño del puesto de trabajo en virtud de la legislación disciplinaria correspondiente.

Acaip, a través de MAPFRE, te garantiza el cobro de tu sueldo neto para el supuesto de que te veas privado de la totalidad o de una parte de tu salario por **“sanción de suspensión de empleo y sueldo”**, derivada del cumplimiento de tus funciones profesionales (en el desempeño de su puesto de trabajo), por causas ajenas a tu voluntad, y que a través de la apertura de un expediente disciplinario¹ la Administración Penitenciaria haya podido acordar.

Asimismo, quedan garantizadas las retribuciones durante la duración de la **“suspensión provisional de funciones”**² del empleado público,

¹ De forma formal estamos ante un “Acuerdo de incoación de expediente formal de corrección disciplinaria”.

² Las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la tramitación de un expediente disciplinario a un empleado público, están previstas en el párrafo primero del artículo 98.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP). En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 90.4 del EBEP que dispone “podrá acordarse la suspensión de funciones carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario (...)”.

Por su parte, el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta del mismo texto legal mantiene la vigencia de determinadas normas reglamentarias expresando que “Hasta que no se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

El Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante, RRD), en su artículo 33.2 “La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente disciplinario y durante la tramitación del procedimiento (...)”.

En el ámbito de Instituciones Penitenciarias, resulta de aplicación la Orden INT/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT 985/2005, de 7 de abril, en la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades; así pues, y en virtud de lo dispuesto en su Apartado Tercero, punto 4, **corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en relación con el personal adscrito a dicha Secretaría General, acordar la adopción de medidas provisionales en materia de régimen disciplinario.**

La suspensión provisional no es ni constituye en modo alguno una sanción, ni en nada prejuzga la inocencia o culpabilidad del empleado público sujeto a la medida. Sólo la relevancia y gravedad de los hechos a criterio de la Administración justifican y dotan de proporcionalidad a dicha medida en cada supuesto.

Contra la resolución que ACUERDA la suspensión provisional de funciones que pone fin a la vía administrativa, **se puede interponer recurso potestativo de reposición**, ante la Secretaría General, o **Contencioso-Administrativo**, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, ante la Sala de lo Contencioso-

Acaip

acordada por la Administración durante el período de duración de esta medida cautelar con ocasión de la instrucción de un expediente disciplinario o la tramitación de un procedimiento judicial.

Os recordamos que durante el tiempo que permanezcas en esta situación **sólo cobrarás el 75% de tus retribuciones básicas³** y, en su caso, las prestaciones familiares por hijos a su cargo. (sueldo base o salario, trienios y pagas extraordinarias), **haciéndose cargo el seguro de adelantar las cantidades no percibidas por el empleado público hasta alcanzar el 100% de tus retribuciones netas mensuales que venías percibiendo con anterioridad.**

Dentro de las garantías amparadas, en caso de siniestro indemnizable, el periodo máximo de indemnización será de **“UN AÑO DE SALARIO NETO”** (DESPUES DE APLICAR LAS RETENCIONES FISCALES POR IRPF, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS PASIVOS Y MUFACE), entendiéndose como tal el siguiente desglose:

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción territorial tenga su domicilio el inculcado, o de Madrid, a su elección, conforme a lo dispuesto en el apartado 2) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 48.2) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.i), regla segunda del 14.1) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3 **RETRIBUCIONES BÁSICAS 2016.-** (Falta el importe del complemento de destino de los funcionarios)

RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS					RETRIBUCIONES LABORALES		
GRUPO LEY 7/2007	SUELDO (MENSUAL)	TRIENIO S (MENSUAL)	CUANTÍA A PERCIBIR EN CADA UNA DE LAS DOS PAGAS EXTRAS SUELDO TRIENIOS		GRUPO PROFESIONAL III C.U.	RETRIBUCIONES BÁSICAS (MENSUAL)	ANTIGÜEDAD* (1er. TRIENIO) (MENSUAL)
A1	1.120,15	43,08	691,21	26,58	1	1.928,62	25,76
A2	968,57	35,12	706,38	25,61	2	1.596,45	
B	846,66	30,83	731,75	26,65	3	1.249,10	
C1	727,23	26,58	628,53	22,96	4	1.044,55	
C2	605,25	18,08	599,73	17,91	5	988,22	
AGRUP. PROF.	553,96	13,61	553,96	13,61			

- PAGAS EXTRAORDINARIAS FUNCIONARIOS.-** serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de PGE para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19, cinco 2, de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.
- PAGAS EXTRAORDINARIAS LABORALES.-** Las pagas extraordinarias de los trabajadores acogidos a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del C.U.

Acaip

- **100 % del salario base** (salario o sueldo base), **neto de retenciones.**
- **100 % de la antigüedad** (trienios), **neta de retenciones.**
- **100 % de los complementos** (específico, destino y productividad o equiparables en el caso del personal laboral), **netos de retenciones.**

➔ **“LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-**

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

➔ **Límite máximo de indemnización.....42.070 €**
“POR TODOS LOS CONCEPTOS”

“PERIODO MÁXIMO A SATISFACER POR SINIESTRO”

➔ **Límite máximo temporal.....12 meses**

“CANTIDAD MÁXIMA A INDEMNIZAR POR LA PÓLIZA”

➔ **Límite agregado anual a la póliza.....1.202.024 €**

➔ **“REEMBOLSO O LIQUIDACIÓN DE LA DIFERENCIA ECONÓMICA RESPECTO A LA SANCIÓN DISCIPLINARIA”.-**

Finalizado el expediente disciplinario mediante resolución administrativa, el **afiliado afectado** deberá **“REEMBOLSAR”** a MAPFRE las **cantidades percibidas** durante la **“suspensión provisional”** que en cada caso correspondieran; **O bien se tendrán en cuenta las cantidades anticipadas a efectos de la liquidación de la sanción definitiva.**

En cualquier caso, el hecho de la compañía anticipe las cantidades **no supone necesariamente el “RECONOCIMIENTO”** de que el hecho que dio lugar a la sanción esté o no amparado por la póliza.

Acaip

Por tanto, en el supuesto de que una vez finalizado el expediente administrativo sancionador y, el siniestro no se encuentre cubierto por la póliza, **el afiliado “deberá devolver” a la compañía las cantidades percibidas durante la suspensión provisional.**

En el supuesto de que la sanción impuesta al afiliado y abonada por MAPFRE fuese recurrida ante el orden jurisdiccional competente y, en el mismo, se dictase sentencia favorable en la que se indicase la **“DEVOLUCIÓN” de la totalidad o parte de la sanción económica impuesta, el afiliado “estará obligado a la devolución” de las cantidades retornadas en la sentencia.**

→ **“RIESGOS EXCLUIDOS”.-**

Se encuentran expresamente **“EXCLUIDAS”** de la cobertura de esta póliza:

- Las sanciones puestas por el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- Las sanciones originadas por hechos en los que el asegurado se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de drogas o bebidas alcohólicas, en virtud de sentencia firme.
- Aquellas generadas por peleas, agresiones e insultos entre empleados públicos.
- Las impuestas por inasistencia al trabajo, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo y las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- Las faltas muy graves de desobediencia y reiterada a las órdenes o instrucciones de un superior, al amparo del artículo 95.1 I) del EBEP.
 - i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

Acaip

- **El abandono del servicio.⁴**
- **El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.**
- **La introducción y/o entrega indebida a los internos de objetos prohibidos⁵ en recintos penitenciarios.**

⁴ **La inasistencia al trabajo no se equipara al abandono del servicio.**

La inasistencia al trabajo, así como la falta de puntualidad, no cabe equipáralo al abandono del servicio, por reiterada que esta sea (STS 7 de noviembre de 1984, Ar. 5395) **dado que el tipo infractor requiere de actos claros y expresos, que el funcionario quiso romper la relación funcional**, ni se incurre en éste cuando se ficha pero posteriormente se ausenta del trabajo, sin perjuicio de que pueda ser calificado como de otros tipos infractores (STS de 31 de enero de 1995, Ar. 699) como es el supuesto de ausentarse para recoger una agenda del vehículo (STSJ de Andalucía de 19 de febrero de 1998, Ar. 487).

El abandono del servicio comporta la manifestación extrema del apartamiento de los deberes de actividad profesional a que obliga el marco estatutario del servidor público y, a esa calificación se llega, en principio por exclusión de los tipos infractores relacionados con el mismo que se pueden encontrar en el Reglamento Disciplinario, no siendo asimilable al incumplimiento más o menos habitual de las obligaciones profesionales propias del cargo, o a las ausencias esporádicas no vinculadas a la de deberes específicos a que está obligado a asumir en una determinada coyuntura y cuya observancia fuera determinante de riesgo o lesión para los intereses públicos o particulares a cargo funcionario, de particular gravedad (STS 20 de octubre de 1994, Ar. 8079).

⁵ **A título orientativo, la Instrucción 3/2010, del Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto, de 12 de abril de 201, ANEXO II recoge el “Catálogo de Objetos prohibidos”.**

1. ARMAS Y OBJETOS PELIGROSOS.-

- Las armas de fuego, las armas blancas, ya sean reales o de imitación.
- Los objetos de cualquier material convertidos en arma blanca o de fuego, los objetos punzantes o cortantes de fabricación casera o introducidos clandestinamente en el Centro.
- Aquellos objetos que permitida su compra (cortadúas con lima, abrelatas) sean manipulados, los bolígrafos y los peines metálicos, las perchas metálicas y las pinzas.
- Los objetos proporcionados por la Administración Penitenciaria que se hallen en lugar distinto del autorizado (útiles de cocina, herramientas de talleres, fontanería, albañilería, peluquería y barbería...) o que puedan ser utilizados para otros fines distintos a los previstos reglamentariamente.
- Las barras, las cadenas de hierro o de otro material, las patas de cama, mesas, de sillas, así como otros objetos de este tipo, y piedras que pudiera presumirse que su empleo será como objeto contundente.
- Las cuerdas, cordeles o similares, elásticos o rígidos introducidos en el Centro, así como los fabricados con recortes de prendas de ropa u otro tipo de material autorizado.
- Las llaves, llaveros de cualquier tipo, las cerraduras, los candados y los útiles de cerrajería.
- Encendedores metálicos y encendedores de la marca BIC Y CLIPPER o de características similares.

2. ALIMENTOS Y BEBIDAS.-

- Los productos alimenticios procedentes del exterior y el acopio indebido de los adquiridos en el Economato del Centro, a través del servicio de Demandaduría.
- Las bebidas alcohólicas y la fruta fermentada o en proceso de fermentación.

3. APARATOS ELECTRÓNICOS.- (Visualización y recepción de imágenes y reproductores musicales)

- Los receptores de T.V. cuyas medidas sean superiores a 19 pulgadas.
- Los aparatos de radio, los cassettes, radiocassettes y/o reproductores de compact disc que incorporen grabadora, o aquellos cuyo tamaño sea superior a 40 cm de largo x 13 cm de ancho.
- Los reproductores de compact disc que dispongan de puerto USB.

Acaip

- Los reproductores de MP3, MP4 o cualquier otro aparato de análogas características o prestaciones, toda vez que este tipo de aparatos pueden almacenar y transportar datos, imágenes, vídeos y archivos informáticos (*dependiendo de los modelos, la capacidad de almacenamiento de datos va a oscilar desde 128 megas hasta 64 gigas en algunos modelos, capacidad que va aumentando paulatinamente, con la evolución de la informática*). Asimismo, la mayoría de estos aparatos disponen de grabadora de voz con una capacidad de 24, 48 e incluso más horas de grabación.
- Los reproductores y/o grabadores de imagen (video o DVD)
- Los decodificadores de televisiones, excepto los sintonizadores TDT de venta en economato.
- Todo tipo de cámaras grabadoras de imágenes (*ya sea en formato analógico - video - o formato digital - DVD -*).
- Las videoconsolas, videojuegos y por ende los compact disc o cartuchos de juegos.
- No se autoriza la entrada de cintas de cassette, compact disc o DVD procedentes del exterior (a través de paquetes o tras el reingreso de permiso).
- Los auriculares con fleje metálico y los altavoces no incorporados al aparato.

4. APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS.-

- Las máquinas fotográficas, los teléfonos móviles, los walkies o análogos, los prismáticos y las linternas.
- Los calefactores, los infiernillos, los calentadores eléctricos ("pulpos"), lámparas de fabricación artesanal, cables y material eléctrico que no forme parte de la instalación de la celda.
- Los ventiladores que no hayan sido expresamente autorizados por el Consejo de Dirección del Centro y aprobados por el Centro Directivo de acuerdo con lo establecido en el art. 271.1 b) del R.P.
- Los flexos que no hayan sido expresamente autorizados por el Consejo de Dirección del Centro.
Con el fin de regular el acceso a este tipo de artículo, y evitar la autorización indiscriminada del mismo, deberán autorizarse exclusivamente, **atendiendo a criterios educativos**, a todos aquellos internos que lo soliciten, y que se encuentren matriculados y cursando estudios a través del área de formación o educativa del Establecimiento.
Cualquier otra razón que pudiera justificar la autorización de este artículo, deberá estar debidamente motivada (Ej.: Problemas oculares)
- Máquinas de depilar o similares, no autorizadas expresamente.
- Las pilas procedentes del exterior.
- Los cargadores de pilas, transformadores de corriente o baterías de alimentación, no autorizadas previamente.

5. OBJETOS VARIOS.-

- Los termos que no hayan sido autorizados expresamente.
- Los animales y las plantas, salvo los incluidos en programas terapéuticos o autorizados por el Director del Centro.
- Las jeringuillas y las agujas hipodérmicas de fabricación industrial o artesanal, el material médico quirúrgico, salvo que formen parte de programas terapéuticos.
- Las maquinillas y las agujas de tatuar.
- Material para la práctica de actividades deportivas procedente del exterior (paquetes, permisos, etc.), que no permitan su registro sin riesgo de deterioro.
- Máquinas de escribir:

6. ROPA Y VESTUARIO.-

Las ropas de cama y abrigo que impliquen dificultad y riesgo de deterioro durante el cacheo.

- Las bolsas de deportes, maletas o cualquier artículo similar, que contenga elementos metálicos o acolchados, que dificulten el control de los mismos o puedan ser manipulados para la obtención de objetos punzantes.
- Las máscaras, pelucas, caretas y los pasamontañas.
- Las ropas y distintivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de Funcionarios de II.PP - o que guarden similitud con las mismas-.

7. SUSTANCIAS TOXICAS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS VARIOS.-

- Las sustancias tóxicas y los estupefacientes.
- Los fármacos no prescritos por los servicios médicos del Centro o no controlados por éstos o los prescritos de los que se haga acopio indebido.
- Los aerosoles de cualquier tipo.
- Los pegamentos o las colas no expedidos en el Economato o adquiridos por demandaduría.
- Los frascos con productos de perfumería (colonia, masaje...) sin alcohol, cuyo contenido exceda de 33 cl.
- Los continentes de vidrio.
- Cualquier tipo de producto de higiene personal, perfumería o cosmética que no sea facilitado por la Administración o adquirido a través del Economato o Servicio de Demandaduría.

Acaip

- El incumplimiento del deber de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- Las acciones que supongan la comisión de un delito o falta penal en virtud de sentencia firme.

Además de las “exclusiones específicas” recogidas en el apartado anterior, MAFRE **no garantiza los siniestros que originen por “DOLO O CULPA GRAVE” del asegurado.**

➔ **“CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASEGURADOS”.-**

➤ **Condiciones que deben cumplir los afiliados a efectos de tener derecho a las coberturas de la póliza.**

- Que cuando **“se comete el hecho”** origen de la sanción disciplinaria, el afiliado se encuentre asociado a **Acaip**.

8. DOCUMENTOS, DINERO Y VALORES.-

- Los documentos de identificación personal (D.N.I., Pasaporte, Carné de Conducir, etc.), excepto el Documento de Identificación Interior propio expedido por los Centros.
- Fotografías personales tamaño carné o qué manipuladas puedan ser utilizadas para confeccionarlo.
- Los anagramas, las pegatinas, las pancartas y los póster con simbología inconstitucional, racista, xenófoba, que atenten contra la libertad religiosa, ideológica o menoscaben la dignidad humana o que representen a organizaciones terroristas, o inciten a la violencia.
- Las monedas de valor superior a 1 euro y los billetes de curso legal nacionales o extranjeros.
- Los efectos bancarios o tarjetas de crédito.
- Las tarjetas telefónicas procedentes del exterior
- Los objetos de valor que a juicio de la Dirección pudieran suponer un riesgo para la normal convivencia del Centro.

9. MATERIAL ELECTRONICO E INFORMÁTICO.-

- Ordenadores personales, impresoras y material informático no autorizado expresamente, de acuerdo con las normas reguladoras del uso y disposición de ordenadores recogidas en la presente Instrucción.
- Cualquier tipo de aparato susceptible de ser utilizado para facilitar conexiones a las redes de comunicación (modem, tarjetas, etc.).
- Aquellos objetos autorizados (p.e. relojes...) que bien por sus características o mediante manipulación posterior puedan tener incorporados elementos o funciones propias de otro tipo de objetos prohibidos (telefonía móvil, fotografía, GPS, etc...).
- Cualquier otro artículo que pudiera suponer un riesgo para los internos o personal penitenciario del propio Centro o cuya manipulación pudiera suponer riesgo de deterioro, salvo aquellos que estén prescritos en los distintos programas de intervención y tratamiento que se realicen en los Centros.

En todo caso cualquier tipo de aparato eléctrico o electrónico deberá ser adquirido a través de los Economatos o Servicio de Demandaduría del Centro Penitenciario.

Por último, en cada Establecimiento Penitenciario se estará a lo dispuesto en las Resoluciones firmes o Autos que puedan dictar los distintos Juzgados, Audiencias y Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

Acaip

- Que cuando “**se produzca la resolución**” del expediente sancionador se encuentre afiliado a **Acaip**.
- Que “**se encuentre al corriente de pago**” de las cuotas a **Acaip** hasta el momento de la liquidación total del siniestro.

→ “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”.-

<<TRAMITACIÓN “A TRAVÉS” DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, “**EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS**”, se comunique dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros MAPFRE.

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar **a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros**, a través de la siguiente “**DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**” seguro@acaip.info; o llamando al teléfono **915175152**.

❖ **SUSPENSION FIRME DE FUNCIONES.**

- ✓ **Fotocopia de la Resolución del expediente sancionador en la que se acuerda la sanción disciplinaria a imponer al empleado público.**
- ✓ **Original de la certificación del Administrador o Habilitado del centro de trabajo con expresión de las cantidades que ha dejado de percibir el afiliado por el cumplimiento de la sanción disciplinaria. En concreto, debe recoger la “CUANTÍA LÍQUIDA”, descontado el IRPF que corresponda, e incluir la minoración del importe a la que se verán afectadas las “pagas extraordinarias”.**

Acaip

- ✓ **Original de la orden de cumplimiento de la sanción y periodo de la misma.**
- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del afiliado.**
- ✓ **La nómina del mes inmediatamente anterior a la deducción.**

❖ **SUSPENSION PROVISIONAL DE FUNCIONES.**

- ✓ **Fotocopia de la Resolución en la que se acuerda la suspensión provisional.**
- ✓ **Original de la certificación del Administrador o Habilitado del centro de trabajo con expresión de las cantidades que ha dejado de percibir el afiliado, una por cada mes que dure la suspensión provisional.**

Deberá incluir la minoración en que se verán afectadas las cuantías en las “pagas extraordinarias” por tal situación.

- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del afiliado.**
- ✓ **La nómina del mes inmediatamente anterior a la deducción.**

La documentación requerida deberá ser remitida, **“POR CORREO CERTIFICADO”**, a la siguiente dirección:

Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados
Apartado de Correos 9007, Madrid 28080

Para cualquier **“CONSULTA SOBRE UN SINIESTRO”** también puedes solicitarlo llamando al teléfono **915175152**.

web: www.acaip.es

Acaip

→ Seguro Responsabilidad Civil Profesional.

“RESUMEN COBERTURAS”

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

INDEMNIZACIÓN

Hasta 48.081 €
(a mayores del seguro de la Administración)

OBSERVACIONES QUEDAN GARANTIZADOS:

- **Los daños y perjuicios causados a terceros** por un error u omisión profesional.
 - **Daños materiales:** Destrucción o deterioro de las cosas.
 - **Daños personales:** Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
 - **Perjuicios consecutivos:** Pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante.
- **Las costas y gastos judiciales** (o extrajudiciales) inherentes al siniestro.
- **La constitución de fianzas judiciales** exigidas hasta 6.010 €.

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Se trata de un seguro contratado por la peligrosa dinámica de judicialización de la actividad penitenciaria, que ha supuesto el pago de importantes indemnizaciones por muertes o lesiones de internos en prisión. Además se cubren las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, así como la constitución de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al afiliado.

Acaip, a través de MAPFRE, te garantiza **“las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil”** que, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al afiliado, **por los daños y perjuicios causados a terceros** que le sean reclamados, derivados de

Acaip

un error u omisión profesional de forma “no dolosa” de carácter súbito, accidental, imprevisto o en su defecto inevitable de los que pueda resultar civilmente responsable.

Todos los afiliados a **Acaip** disponen, por el hecho de serlo, de una ampliación del capital establecido en el Seguro de Responsabilidad Civil contratado por la Administración Penitenciaria para todos los empleados públicos penitenciarios, **con una cobertura adicional⁶ de 48.081 euros por empleado.**

Asimismo, quedan garantizados **“la constitución de fianzas judiciales”** exigidas al asegurado **hasta el sublímite de 6.010 €**; y **“las costas y gastos judiciales o extrajudiciales”** inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de reclamación esté cubierto por la póliza.

➔ “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Dentro de las garantías amparadas, en caso de siniestro indemnizable, se debe entender por **“DAÑOS Y PERJUICIOS CUBIERTOS”** los siguientes:

- **DAÑOS MATERIALES:** Destrucción o deterioro de las cosas o animales.
- **DAÑOS PERSONALES:** Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- **PERJUICIOS CONSECUTIVOS:** Pérdida económica evaluable consecuencia directa de daños materiales o personales sufridos por el reclamante.

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

⁶ Para cobrar dicha cantidad se debe percibir con anterioridad la indemnización del seguro de la Administración que tiene una cobertura de 90.151 euros por siniestro. En el caso de que la indemnización establecida judicialmente fuese inferior a la cantidad asegurada por la Administración no operaría nuestra póliza.

Acaip

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

→ **Límite máximo de indemnización.....48.081 €**

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

→ **Límite máximo de fianzas judiciales.....6.010 €**

“CANTIDAD MÁXIMA A INDEMNIZAR POR PÓLIZA”

→ **Límite agregado anual a la póliza por anualidad ...192.324 €**

→ “RIESGOS EXCLUIDOS”.-

En todo caso, quedan **“EXCLUIDAS”** de la cobertura de esta póliza, entre otras, las reclamaciones derivadas, directa o indirectamente, de:

- **Dolo o mala fe del asegurado.**
- **Daños o perjuicios producidos por mala fe del asegurado**, a menos que hayan sido ocasionados para evitar otro siniestro mayor cubierto por la póliza, en el supuesto de que, sin existir mala fe, se trata de daños voluntariamente causados.
- **Incumplimiento doloso de leyes o disposiciones administrativas de carácter general.**
- **Pactos de responsabilidad** (responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad civil en ausencia de dicho pacto).
- **Reclamaciones de la Administración General del Estado (AGE), “salvo”** el ejercicio por parte de ésta de la acción de repetición regulada en el artículo 145 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y PAC.
- **Daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.**

Acaip

- Por los perjuicios económicos o de cualquier tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, tal y como han sido definidos.
- Daños personales causados a los asegurados (Responsabilidad Civil Patronal).
- Multas o sanciones, de carácter penal o administrativo, que se impongan a la entidad tomadora por actuaciones del asegurado.
- Injurias y calumnias.
- Responsabilidades derivadas del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares.

→ “CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASEGURADOS”.-

Los afiliados a **Acaip** que como consecuencia de su actividad profesional puedan verse afectados por una reclamación judicial a efectos de una posible “indemnización por responsabilidad civil”, **deben cumplir los siguientes “TRAMITES DE LOS SINIESTROS” a efectos de tener derecho a las garantías amparadas por esta la póliza.**

❖ DEBER DE COMUNICACIÓN:

El afiliado afectado a través de **Acaip** comunicará a MAPFRE de manera inmediata a su conocimiento y por escrito:

- ✓ Cualquier reclamación contra uno o varios asegurados.
- ✓ Cualquier hecho o circunstancia que en el futuro pudiera dar lugar a una reclamación contra uno o varios asegurados.
- ✓ Asimismo, facilitarán a **MAPFRE** información completa y detallada sobre las causas, circunstancias y consecuencias de la reclamación.

Acaip

El incumplimiento de este deber, concurriendo “DOLO O CULPA GRAVE” en la conducta del asegurado y/o de Acaip, dará lugar a la “pérdida del derecho a la indemnización”.

❖ **DEBER DE COOPERACIÓN:**

- ✓ El asegurado y/o **Acaip** deberán colaborar con MAPFRE en cuantas actuaciones implique su defensa, siguiendo puntualmente las instrucciones que éste les vaya transmitiendo.
- ✓ Si por una falta de colaboración se afectaran o disminuyeran las posibilidades de defensa frente a la reclamación, MAPFRE podrá pedir del asegurado la indemnización de los daños que derivasen de dicha causa, en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.
- ✓ En ningún caso el asegurado y/o **Acaip** podrán negociar, admitir ni rechazar Reclamación alguna sin la previa autorización expresa y por escrito de MAPFRE.
- ✓ Tampoco podrán realizar ningún acto de reconocimiento de responsabilidad que no haya sido previamente aceptado por MAPFRE.

➔ **“DEFENSA JURÍDICA FRENTE A UNA RECLAMACIÓN”.-**

MAPFRE asume la dirección jurídica de la defensa del afiliado en los términos pactados. A tal fin, éste le transmitirá de inmediato cuantas notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas reciba.

En caso de recaer condena contra el afiliado, MAPFRE decidirá la conveniencia de interponer el oportuno recurso ante el Tribunal Superior competente. Si estimara improcedente el recurso, lo notificará al interesado, **quien podrá presentarlo por su cuenta, debiendo MAPFRE reembolsarle los gastos en que incurra, si obtiene un resultado beneficioso y hasta el límite de la economía que se logre.**

Acaip

El afiliado afectado y/o MAPFRE deberán emplear los medios a su alcance para **“AMINORAR LAS CONSECUENCIAS”** del siniestro, con las consecuencias que se prevén en la Ley de Contrato de Seguro⁷.

→ **“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”.-**

<<TRAMITACIÓN “A TRAVÉS” DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, **“EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS”**, se comuniquen dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros MAPFRE.

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar **a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros**, a través de la siguiente **“DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** seguro@acaip.info; o llamando al teléfono **915175152**.

Al cubrir nuestra póliza una “cuantía adicional a mayores” a la contratada por la Administración Penitenciaria con la misma compañía MAPFRE, **no es necesaria aportar documentación alguna**, ya que esta ha tenido que ser facilitada por la propia administración. No obstante, **el afiliado está obligado a comunicar por escrito la reclamación judicial contra él**.

→ **“ACTUACIONES JUDICIALES. SINIESTRABILIDAD”.**

Quizás no damos la suficiente importancia que este seguro tiene para nuestra actividad profesional. Pero como ya hemos comentado anteriormente **tiene como objeto garantizar nuestro patrimonio personal y el de nuestra familia** por la peligrosa dinámica de judicialización de la

⁷ Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Acaip

actividad penitenciaria ante una posible condena por **“anormalidad en el funcionamiento de los servicios penitenciarios”**⁸.

Muchas veces va unida la reclamación de responsabilidad civil a la demanda o denuncia penal, generalmente alegando **“imprudencia profesional grave”** por vulneración de las normas más elementales de nuestra profesión y cargo o por la omisión voluntaria en la adopción de medidas que hubiesen evitado la gravedad de los hechos imputados, etc.

Hay que tener en cuenta que **estas situaciones judiciales se pueden alargar en el tiempo durante muchos años**, en sucesivas instancias judiciales, y nuestras situaciones personales y profesionales han podido cambiar encontrándonos en el momento de la resolución judicial ya jubilados.

A destacar, que incluso con el fallecimiento del empleado público demandado, aunque se proceda al archivo de la causa en vía penal, sin embargo, **la acción civil subsiste contra sus herederos y causahabientes**⁹ tal como establece la doctrina judicial al efecto.

⁸ El Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto, en reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 5 de noviembre de 1997), el ineludible deber de mantener a los presos en condiciones de dignidad y seguridad exigidas por la Constitución Española en los artículos 10.1 y 15, por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, artículo tercero, y por las previsiones contenidas en el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado por España el 26 de septiembre de 1979. También son de aplicación, en este punto, las Declaraciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, ratificado por España el 13 de abril de 1977. A tales declaraciones, tratados y acuerdos se remiten los artículos 10.2 y 96.1 de la Constitución, que garantizan el derecho fundamental a la vida y la integridad física y moral, constituyendo elemento fundamental de aplicación en la cuestión debatida, siendo de tener en cuenta, a mayor abundamiento, que la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, a tenor de los artículos 1, 3, 4 y 8.1 y el Reglamento de directa aplicación (Real Decreto 1.201/81, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 783/84, de 28 de marzo), contienen las directrices básicas en relación con esta materia, otorgando a la autoridad penitenciaria las medidas de vigilancia y seguridad necesarias, tendentes a proteger a los reclusos que no son extrañas al funcionamiento del Centro Penitenciario, sino que están integradas en su organización y disciplina, como ha tenido ocasión de señalar el Alto Tribunal en reiterada jurisprudencia (sirvan de ejemplo, entre otras, las STS de 4 de enero de 1991 y 13 de junio de 1995). También es constante la jurisprudencia en el supuesto de fallecimientos de internos en establecimientos penitenciarios, en exigir la presencia de algún elemento de anormalidad en el servicio suficiente para establecer un nexo de causalidad entre la omisión administrativa y el fallecimiento, y determinar con ello el carácter antijurídico del daño producido (sentencias de 13 de junio de 1995, 25 de enero de 1997, 18 de noviembre de 1996, 4 de enero de 1991, 5 de noviembre de 1997, 26 de abril de 1997, 13 de marzo de 1989, 22 de julio de 1988, y 15 de julio de 1988, entre otras). (...)

⁹ En Derecho, es aquella persona física o jurídica que se ha sucedido o sustituido a otra, el causante, por cualquier título jurídico en el derecho de otra. La sucesión o sustitución puede haberse producido por acto entre vivos inter vivos o por causa de muerte mortis causa. puede serlo el heredero o el legatario.

Acaip

Una de las últimas sentencias¹⁰ publicadas en el año 2015, sobre unos hechos en 2006, ocurrió en el centro penitenciario de Madrid V (Soto del Real) con responsabilidad civil por indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo por un preso trabajador de panadería, consistente en el atrapamiento de la mano sufriendo la amputación de cuatro dedos y parte de esta, donde imputaron al Director del centro y al funcionario responsable de la unidad. Finalmente fue condenado el Organismo (hoy Entidad Estatal) Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias **a abonar 150.856,80 euros en concepto de indemnización por responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo.** Como podéis ver, **el importe de las cuantías pueden ser muy importantes.**

Otra sentencia¹¹ que nos ha llamado la atención procede de la Audiencia

¹⁰ Ver sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, de 10 de septiembre de 2015; Roj: STSJ M 10852/2015 - ECLI:ES:TSJM:2015:10852; Nº de Recurso: 237/2015; Nº de Resolución: 682/2015.

¹¹ Ver sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 24 de enero de 2014; Roj: SAP O 204/2014 - ECLI:ES:APO:204:2014; Nº de Recurso: 3/2012; Nº de Resolución: 26/2014.

Resumen: El Jurado declara probado que el acusado propinó a la víctima -ambos internados en prisión- un puñetazo que le dejó tendido en el suelo prosiguiendo la agresión con patadas en la cabeza y saltos sobre el pecho, provocando su muerte. Es condenado como autor de un delito de asesinato. Se dispuso de prueba de cargo suficiente, que se analiza con detalle. Concorre alevosía por sorpresa o de ímpetu. Se absuelve al coacusado, funcionario de prisiones: el Jurado no estimó que su conducta pudiera incluirse en alguna de las actuaciones típicas señaladas de forma alternativa por la acusación particular (complicidad u homicidio por imprudencia profesional grave). Al existir un mal funcionamiento en la seguridad o vigilancia del establecimiento penitenciario, se condena del Estado como responsable civil subsidiario.

Fundamento Quinto: (...) En el caso aquí debatido el vínculo que liga al acusado con la Administración Penitenciaria al igual que el de su víctima, de sujeción especial y convertía a los funcionarios competentes para la organización de la seguridad en la cárcel en garantes de la vida y de la integridad corporal de los internos, pues así lo establece el art. 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de modo que si los controles de seguridad no detectaron el problema evitando la coincidencia de dos personas ciertamente incompatibles en el módulo 8 ni pusieron fin a esa coincidencia una vez conocido, además de la existencia de otras carencias de tipo técnico como la deficiente o inexistente grabación de las cámaras de seguridad o la insuficiencia de personal del centro ante un número considerable de internos, es claro que hubo concurrencia de una serie de circunstancias condicionantes y favorecedoras del atentado criminal perpetrado en el centro penitenciario, y cabe sostener que los encargados de velar por la seguridad incurrieron en omisiones culposas que tuvieron su reflejo causal en la producción del resultado, máxime teniendo en cuenta el concreto lugar del módulo penitenciario donde se produjo. El art. 120-3º del Código Penal resulta aplicable a la cuestión discutida, considerando que al Estado le incumbe responsabilidad en un centro administrado y custodiado por funcionarios públicos, en el que viven temporalmente privados de libertad, un cierto número de personas con el riesgo de conflicto derivado de obvias razones psicológicas y alcanza, hasta cualquier indicio o sospecha de perturbación de la vida normal del establecimiento. Hay, pues, responsabilidad del Estado en el insatisfactorio cumplimiento de las medidas exigibles para garantizar la seguridad de los reclusos así como la integridad física de las personas encomendadas a su custodia, al concurrir los requisitos que la jurisprudencia de la Sala 2ª venía exigiendo, invariablemente respecto al derogado art. 21 del C.P. de 1.973 en una interpretación acomodada a los principios constitucionales de justicia e igualdad y sensible con la víctima, a la que evita el llamado peregrinaje de jurisdicciones, y con las crecientes exigencias de la victimología actual. Existió por ello un mal funcionamiento en la seguridad o vigilancia exigible y una insuficiencia de medidas de seguridad y

Acaip

Provincial de Oviedo por la muerte de un interno por agresión en el centro penitenciario de Villabona, en la que se condena a la Administración Penitenciaria como responsable civil subsidiaria **a pagar 65.000 euros en concepto de responsabilidad civil de por la muerte.**

En la misma demanda se pretendía condenar a un funcionario al que se le imputaban una serie de delitos¹², como consecuencia de su actuación profesional. La denuncia se ejerce en base a que este funcionario tenía conocimiento del incidente ocurrido entre los dos internos en el año 2003 por habérselo comunicado este último, y que el día de los hechos se puso en contacto con el primero para decirle que el fallecido le había indicado que tenía problemas de incompatibilidad con él, aunque no llegó a solicitarle al menos por escrito cambio de módulo. Conforme sostiene la sentencia no encontraron pruebas concluyentes para inculparle por entender que los hechos imputados por la acusación particular tenían su procedencia en simples rumores. Entendieron que además de contradicciones entre los numerosos testigos que declararon en el juicio.

También resaltaron que **los agentes de la Guardia Civil que inspeccionaron el cadáver, el mismo día de los hechos, no encontraron instancia alguna de petición de cambio de módulo ni tampoco entre sus pertenencias.** Igualmente destacaron el que ningún otro funcionario hubiera recibido queja o instancia de cambio de módulo por parte de ninguno de los implicados, en el periodo de tiempo en que ambos internos coincidieron.

¿Qué responsabilidad tendría el funcionario si el preso hubiese solicitado por instancia el cambio de módulo?

control por lo que ese fallo interno del establecimiento penitenciario aunque pudiera ser achacable a una pluralidad de factores, implica un incumplimiento del artículo 64 del reglamento Penitenciario, debidamente interpretado en el contexto de los artículos 3.4 y 14 de la LOGP y del artículo 4.2 de Reglamento por lo que procede la condena del Estado como responsable subsidiario al amparo del artículo 120.3 del Código Penal anteriormente referido.

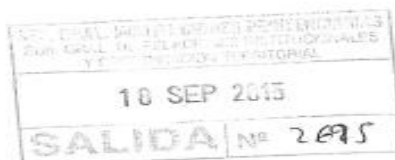
¹² Autoría de un delito de homicidio por imprudencia profesional grave de los artículo 142 apartados 1 y 3 del Código Penal , autoría por cooperación necesaria, de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2 del Código Penal ; autoría en comisión por omisión de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2, o complicidad de un delito de lesiones del artículo 148 apartados 1 y 2 del Código Penal , considerando concurrente la agravante de preavalcimiento de carácter público del artículo 22.7 del Código Penal, sin que procediese interesar pena para el mismo dado que el jurado no le consideró culpable de ninguno de los delitos imputados.

Acaip

Nos encontramos ante una situación muy habitual a la que no damos la mayor importancia y, sin embargo, puede tener para nosotros consecuencias muy graves. Os adjuntamos, sólo a título orientativo, el informe de la siniestralidad de la póliza contratada por la Administración Penitenciaria, para el periodo 2010 a 2015, aunque estamos seguros de que faltan muchos más procedimientos que no están recogidos en esta respuesta.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

AÑO ¹	SITUACION ²	DESCRIPCION	PAGOS INDEMNIZACION	PAGOS GASTOS ³
2010	Finalizado	Siniestro fuera del ámbito temporal de cobertura	0,00	2.330,50
2010	Activo	Denuncia por prevaricación contra dos funcionarios	0,00	0,00
2010	Finalizado	Solicitud de defensa jurídica de personal facultativo	0,00	3.042,21
2010	Activo	Denuncia por posible delito ambiental y de daños contra funcionarios por contaminación acuíferos situados en finca privada a causa vertidos aguas residuales	0,00	0,00
2011	Finalizado	Requerimiento judicial para prestar fianza como garantía de responsabilidad pecuniaria por presunto delito de agresión sexual	0,00	0,00
2011	Finalizado	Procedimiento penal incoado contra funcionario a raíz de denuncia interpuesta por interno	0,00	0,00
2011	Activo	Denuncia de interno por lesiones contra 3 facultativos	0,00	0,00
2011	activo	Denuncias contra 6 funcionarios por lesiones al intentar reducir a un interno	0,00	3.630,00
2012	Activo	Denuncia a funcionarios por lesiones	0,00	0,00
2012	Finalizado	Denuncia de interno por lesiones	1.964,29	0,00
2013	Activo	Denuncia contra 2 funcionarios a raíz denuncia de interna por posible delito contra integridad moral	0,00	0,00
2013	Finalizado	Fallecimiento trabajador empresa externa al precipitarse desde cubierta taller de centro penitenciario	0,00	1.070,24
2013	Activo	Fallecimiento trabajador al caer de cubierta centro donde realizaba reparaciones	0,00	76,36
2014	Finalizado	Imputación funcionarios por prevaricación	0,00	0,00

¹ Al ejercicio 2015 no hay ningún siniestro imputado.

² Hace referencia a si la tramitación del siniestro está o no concluida.

³ En este apartado se incluyen los gastos de defensa jurídica, pago a peritos, etc.

Acaip

→ Seguro de Indemnización por Baja Médica.

“RESUMEN COBERTURAS”

SEGURO DE BAJA MÉDICA “POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL” ⁽¹⁾

INDEMNIZACIÓN DIARIA	26€ día los 3 primeros días	DÍAS AÑO	Hasta 30 días al año (Hasta 20 días por siniestro)
INDEMNIZACIÓN DIARIA	15€ día del 4º al 20º día		
OBSERVACIONES QUEDAN GARANTIZADOS:	➤ Siempre que haya descuento en la nómina por aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio (art. 9). ⁽²⁾ ➤ Cubre las ausencias por enfermedad de 1 a 3 días, así como las incapacidades temporales (IT) de más de 3 días. ➤ No cubre los accidentes y enfermedades profesionales.		

⁽¹⁾ Se cobra desde el primer día de ausencia laboral por enfermedad o accidente no laboral (sin franquicia). No hay límite de siniestros anuales por afiliado ni cuadro de exclusiones médicas. No cubre los accidentes o enfermedades profesionales (en acto de servicio) o como consecuencia del mismo ya que no son motivo de deducción de retribuciones. Asimismo, este seguro puede ser compatible con el seguro de accidentes 24 horas, por lo que la indemnización diaria podría llegar a los 44 euros día (18€/día por accidente 24 horas, más 26 ó 15 €/día por ausencia al trabajo por baja médica).

⁽²⁾ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Artículo 9.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales.

La Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos (15/10/2012), en su apartado 7, se regulan las “circunstancias excepcionales”, en desarrollo del artículo 9 y Disposición adicional decimotercera del citado Real Decreto-Ley 20/2012, por la que quedan debidamente justificados y, por lo tanto, “no habrá pérdida de retribuciones” en los casos que la situación de incapacidad temporal (IT) implique una “hospitalización” o “intervención quirúrgica”. También se amplía a los procesos de incapacidad (IT) que impliquen “tratamientos de radioterapia y quimioterapia”, así como las “empleadas públicas en estado de gestación” y aquellos tratamientos que tengan su inicio en el embarazo (por ejemplo, amniocentesis, ecografía, etc.), incluidos los casos de no existencia de riesgo de embarazo o lactancia. Para la determinación de la intervención quirúrgica se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.

Acaip

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Se trata de un seguro contratado para garantizar la deducción de retribuciones de los empleados públicos mediante el pago de una indemnización por cada día de inasistencia al trabajo por padecer una enfermedad o accidente no laboral.

Acaip, a través de MAPFRE, te garantiza el cobro de una indemnización para el supuesto de que te veas privado de una parte de tu salario por **“inasistencia al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral”**, por situaciones de **“incapacidad temporal (IT) o ausencias por enfermedad**, que te haya supuesto una deducción en tu nómina con motivo de la contingencia amparada por la legislación vigente¹³.

¹³ El artículo 9 del Real Decreto Ley 20/12, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad¹³, y/o de la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 en materia de ausencias por enfermedad o accidente.

La deducción de las retribuciones de los empleados públicos por **“situaciones de incapacidad temporal (IT)”** y de **“ausencias por enfermedad”** que no den lugar a IT, independientemente del régimen de seguridad social que les corresponda, ha quedado fijada de la siguiente forma:

PERSONAL FUNCIONARIO (1) “MUFACE”		
ENFERMEDAD “COMÚN” o ACCIDENTE “NO LABORAL”	DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	RETRIBUCIONES A PERCIBIR
	Del 1º a 3º día	50%
	Del 4º al 20º día	75%
	Del 21º al 90º día	100%
	A partir del 91º día	100% básicas (2)+ subsidio MUFACE (3)
ENFERMEDAD “PROFESIONAL” o ACCIDENTE “LABORAL”	Hasta el 90º día	100%
	A partir del 91º día	100% básicas (2)+ subsidio MUFACE (3)

- (1) El término “PERSONAL FUNCIONARIO, MUFACE” afecta a “TODOS LOS FUNCIONARIOS” incluidos los de nuevo ingreso. En virtud del artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, sino en el Régimen General de la Seguridad Social pero solo a efectos de jubilación (derechos pasivos).
- (2) (3) Desde el día 91 de baja, y mientras dure dicha situación de incapacidad temporal (IT) -licencia por enfermedad-, el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas (sueldo, trienios y las pagas extraordinarias, dos al año, que se perciben en junio y diciembre) así como la indemnización por residencia (si tuviera derecho a ella), y, en su caso, la prestación por hijo a cargo, a través de su centro de trabajo y dejará de percibir las retribuciones complementarias. Asimismo, comenzará a devengar el correspondiente subsidio económico por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). Las retribuciones complementarias que deban ser abonadas por el centro de trabajo del funcionario se liquidarán por días durante el mes en que finalice el período de tres meses desde que se inició la ausencia en el puesto de trabajo que dio lugar al comienzo de la situación de incapacidad temporal (IT). La cuantía del Subsidio “es fija e invariable”, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes: - El 80

Acaip

El afiliado será indemnizado por MAPFRE con **“26 €/día”** los 3 primeros días de inasistencia al trabajo, y con **“15 €/día”** del día 4 al día 20, todos ellos dentro del mismo siniestro.

Dentro de las garantías amparadas, el periodo máximo de indemnización será de **“20 DÍAS POR SINIESTRO Y CON UN MÁXIMO DE 30 DÍAS AL AÑO”**.

→ **“LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-**

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

“PERIODO MÁXIMO A SATISFACER POR AFILIADO”

→ Una indemnización por asegurado de **30 días anuales.**

“PERIODO MÁXIMO A SATISFACER POR SINIESTRO”

→ Una indemnización máxima por siniestro de **20 días.**

“CANTIDAD MÁXIMA A INDEMNIZAR POR LA PÓLIZA”

→ Sin límite de cuantía de indemnización total por póliza.

“NÚMERO DE SINIESTROS A INDEMNIZAR POR LA PÓLIZA”

→ Sin límite de siniestros anuales, por asegurado o por póliza.

por 100 de las “retribuciones básicas” devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una “paga extraordinaria”, correspondiente al tercer mes de la licencia;.- El 75 por 100 de las “retribuciones complementarias” devengadas en el tercer mes de la licencia.

El subsidio de MUFACE en caso de “accidente en acto de servicio” es de igual porcentaje que para las incapacidades “no profesionales”. Sólo se cobrará una cuantía igual al 100% de las retribuciones complementarias en caso de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

La indemnización por residencia en territorio nacional, que no es una retribución ni básica ni complementaria, consisten en unas cantidades que se añaden al sueldo base y, en su caso, a los trienios, de los funcionarios destinados en Ceuta, Melilla, Gran Canaria, Mallorca y otras islas del archipiélago canario y balear. En los supuestos que el funcionario se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) no se verá modificada ni interrumpida dicha indemnización, “siempre y cuando no se vea alterada su lugar de residencia”.

Nota: Personal laboral.- La diferencia que hay en las deducciones de las retribuciones es que a partir del 90 día de baja cobran el 100% de sus retribuciones sin necesidad de aplicarles ningún tipo de subsidio, como si ocurre con los funcionarios con cargo de Muface.

Acaip

→ **Sin declaración de salud.**

→ **Sin franquicia en las indemnizaciones.**

Se cobra desde el primer día de ausencia laboral por enfermedad o accidente no laboral y “siempre” que haya generado una deducción retributiva.

“ACLARACIÓN”

No será indemnizable cualquier enfermedad común o accidente no laboral cubiertos por esta póliza y/o periodo de inasistencia al trabajo que no suponga una deducción retributiva del asegurado.

Quedan cubiertas, en el caso de **“RECAÍDAS”**, las enfermedades o accidentes producidos o manifestados con anterioridad a la entrada en vigor de esta póliza, con o sin diagnóstico definitivo, **“EXCEPTO”** en los casos de SIDA, CANCER, DIABETES INSULINODEPENDIENTE, TRASPLANTE DE ORGANOS, CARDIOPATIA ISQUIMICA, ENFERMEDADES ARTICULARES Y ENFERMEDADES DE COLUMNA VERTEBRAL, así como sus secuelas y/o complicaciones, quedando excluidos los siniestros que se produzcan a consecuencia de los defectos de nacimiento y de las enfermedades congénitas.

“ACLARACIÓN”

Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) hasta 44 €/día
El seguro por “Baja Médica” puede ser compatible con el seguro de “Accidentes 24 horas”

El afiliado con “cuota alta” (21,98 euros) podría cobrar hasta 44 euros por día siempre que la baja médica por IT se produzca como consecuencia por “ACCIDENTE DE 24 HORAS” (no profesional).

(18€/día por “accidente 24 horas” más 26 o 15 €/día por “baja médica”)

Acaip

➔ **“RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA”.-**

No estarán cubiertas todas aquellas ausencias al trabajo por situaciones de “incapacidad temporal (IT) o, por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de IT, **que no generen “DEDUCCIÓN RETRIBUTIVA”**:

- **Las que deriven de contingencias profesionales** (accidentes profesiones e “in itinere”, así como las enfermedades profesionales);
- **En los supuestos en los que los periodos de incapacidad supongan una intervención quirúrgica o una hospitalización;**
- **Tratamientos de radioterapia y quimioterapia;**
- **Bajas iniciadas en el estado de gestación, incluidos los casos de no existencia de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural.**

Tampoco estarán cubiertas los 4 días de ausencias justificadas¹⁴ al año por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal (IT), de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

➔ **“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”.-**

<<TRAMITACIÓN “A TRAVÉS” DEL PROPIO AFILIADO>>

La documentación necesaria para la comunicación del siniestro es la siguiente:

- ✓ **Original del parte de declaración de siniestro firmado por el asegurado**, en el que debe constar obligatoriamente su “dirección particular” y “datos bancarios” de los que es titular.

¹⁴ Estos días se regulan en la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (artículo 3 “días de ausencia sin deducción de retribuciones”). BOE 29/12/12.

Además, los criterios de interpretación para su aplicación en Instituciones Penitenciarias se recogen en la Orden de Servicio de la Subdirección General de Recursos Humanos –SGRH– de fecha 18 de enero de 2013, para aplicación de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre.

Acaip

Este parte se encuentra colgado en la página web del Sindicato y es autorrellenable, para poder imprimirlo directamente a efectos de evitar confusiones con los tipos de escritura manual. En este parte se deberán complementar al menos los siguientes campos: **nombre, apellidos, DNI, CCC (Código Cuenta Corriente) y diagnóstico médico de la ausencia** (en el caso de incapacidad laboral el Código CIE de la patología que viene recogido en los partes de baja).

✓ **Fotocopia del DNI.**

✓ **Fotocopia compulsada de las nóminas por el Centro Penitenciario:**

- Del mes o meses correspondientes al período de baja por incapacidad o de días de ausencia médica, en las que conste la deducción realizada.
- Del mes anterior donde no se produjo descuento.

En los casos en que la cuota sindical no venga reflejada en las nóminas, deberá aportar acreditación emitida por el sindicato, que certifique su condición de afiliado y estar al día en el pago de las cuotas.

✓ **Certificado original firmado por el Director del Centro en el que debe contener:**

- Los días que el asegurado no ha asistido al trabajo con motivo de la contingencia.
- Que se ha producido deducción en la nómina en base a dicho artículo.

En caso de cualquier duda y, de no poder contactar con el Delegado Sindical, puedes acudir **al responsable de la gestión profesional de los seguros, a través de la oficina de Acaip Madrid**, a través de la siguiente **“DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** seguro@acaip.info; o llamando al teléfono **915175152**.



Acaip

→ **TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La totalidad de la documentación descrita anteriormente deberá introducirse en un sobre y entregarlo cerrado **en cualquier Oficina de Mapfre del territorio nacional**, a efectos de su envío al Centro de Tramitación. Podréis solicitar que os den **un recibo o justificante de la entrega de la documentación** por parte de esa oficina.

En el sobre constará en su parte delantera la siguiente dirección:

MAPFRE Familiar

Departamento Prestaciones ITT; Referencia: **ACAIP**

C/ Manuel Cortina, 2 1ª Planta
28010 – Madrid

También existe la posibilidad de que desde la oficina de MAPFRE (en un gran número de ellas se realiza) se **“DIGITALICE” la documentación que entreguéis y se remita por correo electrónico al departamento de siniestros, volviendo a haceros entrega de la misma documentación una vez finalizado el proceso.**

PARTE DECLARACIÓN SINIESTROS AUTORELLENABLE

POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

[Modelo declaración siniestro y solicitud indemnización seguro enfermedad](#)



Acaip

C/ Manuel Cortina 2-1ª planta- 28010 Madrid España
Departamento Prestaciones ITT



PARTE DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO-SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Datos a cumplimentar por la compañía Nº SOLICITUD _____ FECHA RECEPCIÓN _____ OFIC. TRAMITADORA _____

Cumplimentar por el asegurado utilizando letras mayúsculas

DATOS PERSONALES

Nº póliza: **601 7057**

Tomador del seguro: **Sindicato Acaip** (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias)

Asegurado/a

F. Nacimiento

NIF asegurado/a

Tel. particular:

C.PENITENCIARIO

Dirección particular

Localidad

C. Postal

Provincia

Ocupación profesional

Edad

(años)

Cuenta bancaria (Código Cuenta Cliente)

DATOS DEL SINIESTRO

Origen del siniestro. (Marcar con una X lo que proceda): Enfermedad común ☐ Accidente no laboral ☐

Enfermedad que padece

Descripción del accidente

Detalle de las lesiones sufridas

¿Ha tenido síntomas de la dolencia con anterioridad? SI ☐ NO ☐

El asegurado/abajo firmante **autoriza** el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento y la actualización de los mismos para el cumplimiento del propio contrato de seguro y, en concreto, valorar la enfermedad o lesión causante del siniestro, así como cuantificar y proceder al pago de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle según lo dispuesto en el contrato y en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

Asimismo, **acepta** que sus datos, incluidos los de salud, puedan ser comunicados entre la aseguradora y los médicos, centros sanitarios, hospitales u otras instituciones o personas, con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación indemnizatoria garantizada en el contrato de seguro y solicitar o verificar de dichos prestadores sanitarios las causas que motivan las prestaciones y, en su caso, recobrar los gastos, respetando, en todo caso, la legislación española sobre protección de datos de carácter personal y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios. Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados.

El fichero de datos personales está ubicado en la Carretera de Pozuelo nº 50, Edificio MAPFRE 3, 28222, Majadahonda (Madrid), bajo la supervisión y control de MAPFRE FAMILIAR, quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación mediante comunicación escrita dirigida a Carretera de Pozuelo nº 50, Edificio MAPFRE 3, 28222, Majadahonda (Madrid) o cualquier oficina de MAPFRE

El abajo firmante **certifica** que la anterior declaración no contiene inexactitud ni ocultaciones sobre su estado de salud y que, por la presente, **autoriza** a todos los doctores consultados así como Clínicas, Sanatorios, etc., a que faciliten información complementaria a MAPFRE FAMILIAR, en relación con esta solicitud de indemnización.

En _____, a _____ de _____ de _____

Don /Doña _____

Muy importante: junto a la presente declaración deberá de aportar:

Fotocopia del DNI

Fotocopia compulsada de la nómina del mes correspondiente al periodo de baja y fotocopia compulsada de la nómina del mes anterior donde no se produjo el descuento.

Certificado firmado por el Director del Centro donde se indique el número de días de baja y se especifique que la reducción en nómina se debe al amparo del art. 9 del RDL 20/2012 y/o de la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, en materia de ausencias por enfermedad o accidente.

web: www.acaip.es

Acaip

AHORA TE DAMOS

MÁS

“sin ningún coste adicional”

PASAMOS DE CUBRIR 20 DÍAS A

30 días de indemnización por año



MAPFRE

Acaip

→ Seguro de Accidentes Profesionales.

“RESUMEN COBERTURAS”

ACCIDENTES PROFESIONALES. IN ITINERE. “ACCIDENTES EN EL TRABAJO” ^{(1) (2)}

INDEMNIZACIÓN DIARIA	36€ día	DÍAS AÑO	Hasta 365 días (por siniestro) ⁽³⁾
❖ FALLECIMIENTO	30.050€ (Accidente Laboral)	30.050€ (Accidente “in itinere”) ⁽⁴⁾	3.005€ (Infarto o fallo cardíaco) ⁽⁵⁾
❖ INCAPACIDAD PERMANENTE (Indemnización por lesiones permanentes)		Hasta 60.101€ (según baremo)	3.005€ (Infarto o fallo cardíaco)

(1) Se entiende por “ACCIDENTE PROFESIONAL” el que acontece en:

- ✓ En el recinto habitual de trabajo.
- ✓ En el camino de ida y vuelta del trabajo.
- ✓ En cualquier lugar, con ocasión de la realización de actividades inherentes a nuestra ocupación profesional.

(2) Se encuentra cubiertas las patologías psiquiátricas por “SECUESTRO o MOTÍN” del funcionario.

Cuando la baja psiquiátrica sea producida “exclusivamente” como consecuencia de secuestro o motín, con grave peligro para la integridad física del funcionario, que tenga lugar dentro de las instalaciones penitenciarias, se tendrá derecho a la misma indemnización que en caso de cualquier otro tipo de patología, con una limitación máxima de “TRES MESES”, y con una franquicia de 5 días.

(3) Sublímites para la duración de la indemnización por incapacidad temporal (IT) por “ACCIDENTES PROFESIONALES”:

- Las roturas y fisuras en huesos de las extremidades tendrán una indemnización máxima de 75 días.
- Roturas y fisuras “CON” intervención quirúrgica se establece un tiempo máximo de 180 días. En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en 180 días, “excepto” las siguientes fracturas: de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de fémur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, donde el límite se establece en 365 días.
- Fracturas “MÚLTIPLES” de “DISTINTOS” miembros se establece un tiempo máximo de 180 días. En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en 180 días, “salvo” que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los 365 días.

Acaip

- Los esguinces de cualquier tipo, contusiones o distensiones y heridas, tendrán un tiempo máximo de indemnización de 30 días.
- Esguinces “CERVICALES” como consecuencia de “accidente de tráfico” o “agresión” de un interno, el tiempo máximo de indemnización será de 50 días.
- Para las Menisopatias “SIN” intervención quirúrgica se estable un límite de 50 días.
- Para las Menisopatias “CON” intervención quirúrgica se estable un límite de 90 días.
- Roturas de “LIGAMENTOS, TENDONES y similares” “SIN” intervención quirúrgica se establece un límite de 50 días.
- Roturas de “LIGAMENTOS, TENDONES y similares” “CON” intervención quirúrgica se establece un límite de 90 días.
- La cervicalgia como consecuencia de un “accidente de tráfico”, en riesgo “in itinere” - desplazamiento al trabajo y viceversa-, tendrá un tiempo máximo de indemnización de 50 días.

En todos los casos la indemnización será a partir del quinto día de baja.

- (4) Se entiende por “ACCIDENTE LABORAL IN ITINERE” el que acontece en el trayecto al ir o al volver al lugar de trabajo y en el que deben incurrir determinados requisitos (están incluidos los accidentes de circulación).
- (5) Han de ser declarados definitivamente como Accidente de Trabajo por los Organismos competentes en materia laboral.

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Están cubiertos todos los accidentes profesionales o laborales ocurridos al empleado público en el centro de trabajo o como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo, así como los accidentes que se produzcan “in itinere” consecuencia del desplazamiento al trabajo y viceversa, mediante el pago de una indemnización por cada día de incapacidad temporal (IT).

Además, está garantizada una indemnización en caso de fallecimiento por accidente laboral a “in itinere”, así como por las secuelas que se produzcan en caso de invalidez (incapacidad) permanente según baremo.

Acaip

El seguro suscrito por **Acaip**, a través de MAPFRE, te cubre los accidentes profesionales (laborales)¹⁵ en el centro de trabajo así como los que se produzcan “IN ITINERE”¹⁶ durante el desplazamiento al trabajo o

¹⁵ **ACCIDENTE LABORAL. CONSIDERACIÓN JURÍDICA CONFORME NORMATIVA LABORAL**

¿Qué se entiende por accidente en acto de servicio o accidente de trabajo?

Se entenderá por accidente en acto de servicio aquel que se produzca con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio a la Administración.

• **Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:**

- ✓ Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (“Riesgo in itinere”).
- ✓ Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- ✓ Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- ✓ Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- ✓ Las enfermedades, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- ✓ Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- ✓ Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

• **No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:**

- ✓ Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

- ✓ Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

• **No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:**

- ✓ La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
- ✓ La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

(Artículo 59, concepto de accidente en acto de servicio, del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo)

(Artículo 115, concepto de accidente de trabajo, del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado)

¹⁶ **Accidente “in itinere”.**

Se entiende por accidente “in itinere” aquel que se produce durante el transcurso del desplazamiento del domicilio habitual del empleado público al ir o al volver del centro de trabajo.

Acaip

viceversa. Dentro de los accidentes profesionales se encuentra cubierto el fallecimiento accidental y por “in itinere”, así como las indemnizaciones por secuelas producidas como consecuencia de un accidente laboral.

Además, el afiliado será indemnizado por MAPFRE con **“36 €/día” a partir del quinto día de baja médica por incapacidad temporal (IT)**, siendo el periodo máximo de indemnización de **“365 DÍAS POR SINIESTRO”**.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES PROFESIONALES?

Se entiende por **“ACCIDENTE PROFESIONAL”** el que acontece en:

- **En el recinto habitual de trabajo.**
- **En el camino de ida y vuelta del trabajo.**
- **En cualquier lugar, con ocasión de la realización de actividades inherentes a tu ocupación profesional.**

La definición de Accidente Laboral se determinará conforme a la normativa laboral.

La jurisprudencia ha venido conformando lo que se entiende por accidente in itinere, con ciertas discrepancias interpretativas. En general, **se requiere el cumplimiento de cuatro requisitos:** teleológico (el fin del desplazamiento sea ir o volver al trabajo), mecánico (el medio de transporte sea el adecuado), cronológico (el tiempo empleado sea el normal para el desplazamiento de acuerdo con la distancia que se va a recorrer y el medio de transporte utilizado) y topográfico (el camino utilizado sea el habitual para el recorrido).

El Tribunal Supremo amplía el concepto de accidente de trabajo para incluir, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto como el de su residencia habitual a efectos de trabajo.

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 26 de diciembre de 2013 (Recurso núm. 2315/2012), ha modificado el criterio de la sala sobre la consideración de accidente "in itinere", para incluir en el mismo aquellos supuestos en los que el trabajador tiene que desplazarse una gran distancia desde su domicilio familiar hasta su lugar de residencia por razones laborales. Establece razones de "realidad social" a la vista de "las nuevas formas de organización del trabajo".

Acaip

→ “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

- **Fallecimiento por Accidente Laboral 30.050,61 €**
- **Fallecimiento por Accidente “in itinere” 30.050,61 €**
 - **Utilización de “MOTOCICLETAS, SIDECAR o CICLOMOTORES”.**
 - Quedan incluidos dentro de la cobertura de accidentes **“IN ITINERE”**, los accidentes que el asegurado sufra como usuario de motocicletas, sidecar o ciclomotores de cualquier cilindrada, ya sea como pasajero o como conductor, **“excepto”** en los casos en que el mismo intervenga en competiciones, concursos o exhibiciones de cualquier clase.
- **Invalidez Permanente por Accidente Laboral 60.101,21 €**
(según baremo en función del miembro del cuerpo afectado)
- **Fallecimiento o invalidez permanente 3.005,06 €**
por infarto de miocardio o fallo cardíaco que sean declarados definitivamente como **“accidente de trabajo”**.
- **Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) a partir del quinto día de baja 36 €/día**
(máximo 365 días de indemnización, con una franquicia de 5 días)
 - **Patologías psiquiátricas por “SECUESTRO o MOTÍN” del funcionario.**
 - Cuando la baja psiquiátrica sea producida por motín o secuestro, **con grave peligro de la integridad física del funcionario**, y que se lleve a cabo en centros o instalaciones penitenciarios, se tendrá derecho a la misma indemnización que en caso de cualquier otro tipo de patología, con el límite de **“TRES MESES”** siendo la indemnización diaria de **36 €/día**.

Acaip

¿QUÉ SE ENTIENDE POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN?

Se considera que un “accidente es de circulación” en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del Asegurado “como peatón” causado por un vehículo.
- Fallecimiento del Asegurado “como conductor o pasajero” de un vehículo terrestre.
- Fallecimiento del Asegurado “como usuario de transportes públicos” terrestres, marítimos o aéreos.

➔ “INDEMNIZACIÓN POR LESIONES IRREVERSIBLES”.-

En el supuesto de que el asegurado se le reconozca una Invalidez Permanente Total o de Invalidez Permanente Parcial, a consecuencia de un accidente profesional que le produzca unas lesiones irreversibles, **se garantiza una indemnización que será la resultante de aplicar los porcentajes establecidos recogidos en la tabla sobre el capital pactado en la póliza** cuyo importe cubierto por este tipo de riesgo es de **60.101,21 €.**

TABLA DE INDEMNIZACIONES

	<u>Derecha</u>	<u>Izquierda</u>
➤ Por enajenación mental absoluta e incurable		100%
➤ Por parálisis completa		100%
➤ Por pérdida de los ojos, de las extremidades superiores o inferiores o de las dos manos completas o de los dos pies completos		100%
➤ Por pérdida total de una extremidad superior y otra inferior		100%
➤ Por la pérdida total de una extremidad superior	70%	60%

Acaip

TABLA DE INDEMNIZACIONES

	<u>Derecha</u>	<u>Izquierda</u>
➤ Por pérdida de una mano o del antebrazo	60%	50%
➤ Por pérdida total de una extremidad inferior o de un pie		50%
➤ Por pérdida de un ojo		30%
➤ Por pérdida de un pulgar	22%	18%
➤ Por pérdida del índice	15%	12%
➤ Por pérdida del meñique	12%	10%
➤ Por pérdida de los dedos medio y anular	8%	6%
➤ Por pérdida del dedo gordo del pie		8%
➤ Por pérdida de cualquier otro dedo del pie		3%
➤ Por sordera completa de los dos oídos		40%
➤ Por sordera completa de un oído		10%

- **Por pérdida de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad** se considerará como pérdida anatómica. En los casos de disminución de la función, el porcentaje anteriormente indicado se reducirá en proporción al grado de la funcionalidad perdida.
- **En caso de pérdida anatómica de más de un órgano o extremidad**, la indemnización se establecerá por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión particular **hasta el límite máximo del 100%**.
- **Por cada falange de los dedos** sólo se considerará invalidez permanente la pérdida total y la indemnización se computará del siguiente modo: por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad, y por pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

➔ “SUBLIMITES TEMPORALES INCAPACIDAD TEMPORAL”.-

La incapacidad temporal (IT) por “ACCIDENTE LABORAL” dará lugar a una indemnización diaria de 36 euros con una franquicia en todos los casos de cinco días, y hasta un máximo de 365 días con los siguientes “SUBLIMITES TEMPORALES”:

❖ **ROTURAS Y FISURAS EN HUESOS DE LAS EXTREMIDADES.**

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **75 días**, ampliables en el caso de:

Acaip

➤ **ROTURAS “CON” intervención quirúrgica.**

- En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en **180 días**, **“excepto”** las siguientes fracturas: **de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de femur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular**, donde el límite se establece en **365 días**.

➤ **FRACTURAS “MÚLTIPLES” de “DISTINTOS” miembros.**

- En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en **180 días**, **“salvo”** que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los **365 días**.

En todos los casos la indemnización será **a partir del quinto día de baja**.

❖ **ESGUINCES, CONTUSIONES O DISTENSIONES Y HERIDAS.**

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, ampliables en el caso de:

➤ **ESGUINCES “CERVICALES”.**

- Los esguinces cervicales como consecuencia de **“accidente de tráfico” o “agresión de un interno”**, tendrán un tiempo máximo de indemnización de **50 días**.

Acaip

➤ **MENISCOPATIAS.**

- Las meniscopatías tendrán un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, **“excepto”** aquellos casos en los que **“se requiera intervención quirúrgica”** donde el límite será de **90 días**.

➤ **ROTURAS de “LIGAMENTOS y TENDONES”.**

- Las roturas de ligamentos, tendones y similares tendrán un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, **“excepto”** en aquellos casos que **“se requiera intervención quirúrgica”** donde el límite será de **90 días**.

En todos los casos la indemnización será **a partir del quinto día de baja**.

❖ **CERVICALGIA POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

La cervicalgia como consecuencia de un accidente de tráfico, **en riesgo “in itinere” -desplazamiento al trabajo y viceversa-**, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, con una franquicia de cinco días.

❖ **PATOLOGÍAS PSIQUIÁTRICAS POR SECUESTRO O MOTÍN.**

Las patologías psiquiátricas producidas **“exclusivamente” como consecuencia de secuestro o motín**, con grave peligro para la integridad física del funcionario, **que tenga lugar dentro de las instalaciones penitenciarias**, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **3 meses**, con una franquicia en todos los casos de cinco días.

Acaip

➔ “RIESGOS EXCLUIDOS”.

En la póliza se establecen, entre otros, los siguientes “**RIESGOS EXCLUIDOS**”:

- **Las enfermedades**, cualquiera que sea su causa.
- **Las lesiones corporales que se produzcan consecuencia de una enfermedad o por enajenación mental.**
- **Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia**, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.
- **Los aneurismas, varices, hernias** (incluso las discales), y sus consecuencias.
- **Los accidentes que sobrevengan al asegurado en estado de embriaguez manifiesta, “salvo”** si se demuestra que el siniestro no tuvo relación con dicho estado, **así como a consecuencia del uso de estupefacientes**, a no ser que éstos hubieran sido prescritos médicamente por un accidente garantizado.
- **El suicidio o tentativa de suicidio del asegurado**, así como toda autolesión causada intencionadamente.
- **Los accidentes que sufra el asegurado provocados intencionadamente por él.**
- **Las consecuencias de operaciones quirúrgicas, que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en la póliza.**

Acaip

- **Las consecuencias de participar el asegurado en actos delictivos, duelos o riñas**, siempre que, en este último caso, el asegurado no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Además, en ningún caso serán objeto de cobertura por la póliza, **incluso aunque esté cubierto el accidente que lo motive**, las siguientes **“DOLENCIAS”**:

- **Las sobrecargas, esfuerzos o contracturas musculares.**
- **Las roturas fibrilares.**
- **La ciática.**
- **Las tendinitis y similares.**
- **Las cervalgias, dorsalgias, lumbalgias y similares.**
- **Todas aquellas consecuencias que puedan derivarse de cualquiera de las dolencias citadas anteriormente.**

“ACLARACIÓN”

Queda expresamente **“excluida”** la enfermedad profesional.

→ “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”.-

<<TRAMITACIÓN “A TRAVÉS” DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, **“EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS”**, se comuniquen dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros MAPFRE.

Acaip

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar **a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros**, a través de la siguiente **“DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** seguro@acaip.info; o llamando al teléfono **915175152**.

❖ **INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)** **“ACCIDENTE PROFESIONAL”**

-Accidentes que se producen en el Centro de Trabajo-

- ✓ **Originales de los partes de baja (MUFACE), o fotocopias compulsadas.**
- ✓ **Original del certificado del médico del Centro que ha atendido al empleado público.**
- ✓ **Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado** según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes).
- ✓ **Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado** (duración del siniestro), con indicación de las siguientes circunstancias:
 - **Días en que comienza y finaliza dicho período de baja (ambos incluidos).**
 - **Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga “por enfermedad”, ya que la compañía no lo aceptaría.**
- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**

Acaip

❖ INCAPACIDAD TEMPORAL (II)

“ACCIDENTE IN ITINERE”

-Accidentes que se producen en los desplazamientos desde casa al trabajo y viceversa-

- ✓ **Original de los partes de baja (MUFACE), o fotocopias compulsadas.**
- ✓ **Original del certificado del médico del centro asistencial de urgencias** que haya atendido inicialmente al empleado público, con especificación de la hora en que se realizó.
- ✓ **En caso de accidente de circulación:**
 - Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).
 - Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.
 - Informe de alcoholemia.
- ✓ **Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado** según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes).
- ✓ **Original de la certificación del Director en la que se establezca cual era el turno de trabajo del empleado público en el día del accidente**, con especificación del horario de trabajo.
- ✓ **Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado**, con indicación de las siguientes circunstancias:
 - Días en que comienza y finaliza dicho período (ambos incluidos).
 - Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga “por enfermedad”, ya que la compañía no lo aceptaría.

Acaip

- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**
- ✓ **Copia de la sentencia y acreditación de la firmeza de la misma** en caso de determinación del siniestro mediante esta.

❖ **FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO “ACCIDENTE PROFESIONAL O IN ITINERE”**

- ✓ **Certificado de defunción.**
- ✓ **DNI y NIF del fallecido.**
- ✓ **Certificado de actos de últimas voluntades.**
- ✓ **Fotocopia del testamento si existiese**, de acuerdo con el certificado anterior.
- ✓ **DNI y NIF del beneficiario y justificante de parentesco con el libro de familia.**
- ✓ **Justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.**
- ✓ **En caso de accidente de circulación:**
 - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial** (si este se produce).
 - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
 - **Informe de alcoholemia.**
- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**

Acaip

❖ **INVALIDEZ DEL ASEGURADO (SECUELAS)**

“ACCIDENTE PROFESIONAL”

-Accidentes producidos en el centro de trabajo o en los desplazamientos al mismo y viceversa-

-
- ✓ **Documento justificativo de concesión de invalidez por parte de la Seguridad Social u Organismo que corresponda.**
 - ✓ **Formulario del IRPF.**
 - ✓ **Fotocopia del parte de accidente.**
 - ✓ **En caso de accidente de circulación:**
 - **Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).**
 - **Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.**
 - **Informe de alcoholemia.**
 - ✓ **Teléfono de contacto.**
 - ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**

La documentación requerida deberá ser remitida, **“POR CORREO CERTIFICADO”**, a la siguiente dirección:

Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados
Apartado de Correos 9007, Madrid 28080

Para cualquier consulta respecto a un siniestro concreto o como se encuentra la tramitación del mismo, así como cualquier tipo de aclaración sobre la cobertura de los seguros de Acaip, te puedes poner en contacto a la siguiente **“DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** seguro@acaip.info o llamando al teléfono 915175152.

Acaip

→ Seguro de Accidentes Extraprofesionales. "ACCIDENTES 24 HORAS. FUERA DE LA ACTIVIDAD LABORAL"

"RESUMEN COBERTURAS"

ACCIDENTES 24 HORAS. "ACCIDENTES FUERA DEL TRABAJO" ⁽¹⁾

INDEMNIZACIÓN DIARIA	18€ día	DÍAS AÑO	Hasta 365 días (por siniestro) ⁽²⁾
❖ FALLECIMIENTO	12.020€ (Accidente No Laboral)	24.040€ (Accidente de Circulación) ⁽³⁾	
❖ INCAPACIDAD PERMANENTE (Indemnización por lesiones permanentes)	NO		

(1) Se entiende por cobertura "EXTRAPROFESIONAL" el accidente que acontece en:

- En el propio domicilio del asegurado.
- En cualquier lugar, con ocasión de la realización de todo tipo de actividades no profesionales, siempre y cuando no estén excluidas de las Condiciones Generales de la póliza.

(2) Sublímites para la duración de la indemnización incapacidad temporal por "ACCIDENTES EXTRAPROFESIONAL" -24 HORAS- (Accidentes fuera del trabajo): Mismas condiciones temporales que para los "ACCIDENTES PROFESIONALES", "excepto" en los casos de la **cervicalgia** y los **esguinces cervicales "como consecuencia de un accidente de tráfico"**, cuyo tiempo máximo de indemnización será de **30 días**.

En todos los casos la indemnización será a partir del séptimo día de baja.

(3) Se considera que un "accidente es de circulación" en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del Asegurado "como peatón" causado por un vehículo.
- Fallecimiento del Asegurado "como conductor o pasajero" de un vehículo terrestre.
- Fallecimiento del Asegurado "como usuario de transportes públicos" terrestres, marítimos o aéreos.

Acaip

→ “RIESGOS CUBIERTOS”.-

Están cubiertos por la póliza todos los “Accidentes Extraprofesionales” ocurridos al empleado público fuera de la actividad laboral en su tiempo de descanso. Además, está garantizada la indemnización en caso de fallecimiento por accidente y también tendrá derecho a recibir una indemnización diaria por los días que permanezca de baja.

El seguro suscrito por **Acaip**, a través de MAPFRE, te cubre también los riesgos extra profesionales, fuera del centro de trabajo, durante las 24 horas del día sin necesidad de tener ninguna relación con la actividad laboral, mediante el pago de una indemnización por MAPFRE con **“18 €/día”** a partir del séptimo día de baja médica por incapacidad temporal (IT), siendo el periodo máximo de indemnización de **“365 DÍAS POR SINIESTRO”**.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES EXTRAPROFESIONALES?

Se entiende por “**ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL**” el que acontece en:

- **En el propio domicilio del asegurado.**
- **En cualquier lugar, con ocasión de la realización de todo tipo de actividades no profesionales, siempre y cuando no estén “excluidas” en las Condiciones Generales de la póliza.**

Acaip

→ “LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN”.-

Los límites que operan en esta póliza son los siguientes:

“CANTIDAD MÁXIMA A SATISFACER POR SINIESTRO”

- **Fallecimiento por Accidente 12.020,24 €**
- **Fallecimiento por Accidente “CIRCULACIÓN” 24.040,48 €**
- **Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) a partir del quinto día de baja 18 €/día**

(máximo 365 días de indemnización, con una franquicia en todos los casos de 7 días)

“ACLARACIÓN”

Indemnización diaria por incapacidad temporal (IT) hasta 44 €/día
El seguro por “Baja Médica” puede ser compatible con el seguro de “Accidentes 24 horas”

El afiliado con “cuota alta” (21,98 euros) podría cobrar hasta 44 euros por día siempre que la baja médica por IT se produzca como consecuencia por “ACCIDENTE DE 24 HORAS” (no profesional).

(18€/día por “accidente 24 horas” más 26 o 15 €/día por “baja médica”)

Acaip

¿QUÉ SE ENTIENDE POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN?

Se considera que un “accidente es de circulación” en los siguientes supuestos:

- Fallecimiento del Asegurado “como peatón” causado por un vehículo.
- Fallecimiento del Asegurado “como conductor o pasajero” de un vehículo terrestre.
- Fallecimiento del Asegurado “como usuario de transportes públicos” terrestres, marítimos o aéreos.

→ “SUBLIMITES TEMPORALES INCAPACIDAD TEMPORAL”.-

La incapacidad temporal (IT) por “ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL” dará lugar a una indemnización diaria de 18 euros con una franquicia en todos los casos de siete días, y hasta un máximo de 365 días con los siguientes “SUBLIMITES TEMPORALES”:

❖ **ROTURAS Y FISURAS EN HUESOS DE LAS EXTREMIDADES.**

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **75 días**, ampliables en el caso de:

➤ **ROTURAS “CON” intervención quirúrgica.**

- En aquellos casos en los que se requiera intervención quirúrgica donde el límite se establece en **180 días**, “excepto” las siguientes fracturas: **de pelvis completa, de cadera acetabular, conminuta de fémur, de tibia y peroné completa, bimalleolar y trimaleolar de tobillo**

Acaip

completa, columna más de dos vértebras con o sin lesión medular, donde el límite se establece en **365 días**.

➤ **FRACTURAS “MÚLTIPLES” de “DISTINTOS” miembros.**

- En el caso de fracturas múltiples, de distintos miembros, el límite se establece en **180 días**, “salvo” que el servicio médico de la compañía en función de la gravedad determine que dicho plazo se debe ampliar a los **365 días**.

En todos los casos la indemnización será **a partir del séptimo día de baja**.

❖ **ESGUINCES, CONTUSIONES O DISTENSIONES Y HERIDAS.**

Tendrán un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, ampliables en el caso de:

➤ **MENISCOPATIAS.**

- Las meniscopatías tendrán un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, “excepto” aquellos casos en los que “**se requiera intervención quirúrgica**” donde el límite será de **90 días**.

➤ **ROTURAS de “LIGAMENTOS y TENDONES”.**

- Las roturas de ligamentos, tendones y similares tendrán un tiempo máximo de indemnización de **50 días**, “excepto” en aquellos casos que “**se requiera intervención quirúrgica**” donde el límite será de **90 días**.

En todos los casos la indemnización será **a partir del séptimo día de baja**.

Acaip

❖ **CERVICALGIA POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.**

La cervicalgia como consecuencia de un accidente de tráfico, tendrá un tiempo máximo de indemnización de **30 días**, con una franquicia de siete días.

➔ **“RIESGOS EXCLUIDOS”.**

En la póliza se establecen, entre otros, los siguientes **“RIESGOS EXCLUIDOS”**:

- **Las enfermedades**, cualquiera que sea su causa.
- **Las lesiones corporales que se produzcan consecuencia de una enfermedad o por enajenación mental.**
- **Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia**, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.
- **Los aneurismas, varices, hernias** (incluso las discales), y sus consecuencias.
- **Los accidentes que sobrevengan al asegurado en estado de embriaguez manifiesta, “salvo”** si se demuestra que el siniestro no tuvo relación con dicho estado, **así como a consecuencia del uso de estupefacientes**, a no ser que éstos hubieran sido prescritos médicamente por un accidente garantizado.
- **El suicidio o tentativa de suicidio del asegurado**, así como toda autolesión causada intencionadamente.
- **Los accidentes que sufra el asegurado provocados intencionadamente por él.**
- **Las consecuencias de operaciones quirúrgicas**, que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en la póliza.

Acaip

- **Las consecuencias de participar el asegurado en actos delictivos, duelos o riñas**, siempre que, en este último caso, el asegurado no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

Además, en ningún caso serán objeto de cobertura por la póliza, **incluso aunque esté cubierto el accidente que lo motive**, las siguientes **“DOLENCIAS”**:

- **Las sobrecargas, esfuerzos o contracturas musculares.**
- **Las roturas fibrilares.**
- **La ciática.**
- **Las tendinitis y similares.**
- **Las cervalgias, dorsalgias, lumbalgias y similares.**
- **Todas aquellas consecuencias que puedan derivarse de cualquiera de las dolencias citadas anteriormente.**

➔ **“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR”.-**

<<TRAMITACIÓN “A TRAVÉS” DEL SINDICATO>>

Ante cualquier siniestro que sufra el afiliado deberá ponerse en contacto con el delegado sindical de **Acaip** de su Centro de trabajo para que, **“EN EL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS”**, se comunique dicho siniestro y se proceda a la apertura del expediente de indemnización por nuestra compañía de seguros **MAPFRE**.

En caso de no poder contactar con el Delegado Sindical, el siniestro también se podrá comunicar **a través de la oficina de Acaip Madrid con el responsable de la gestión profesional de los seguros**, a través de la siguiente **“DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO”** seguro@acaip.info; o llamando al teléfono **915175152**.

Acaip

❖ INCAPACIDAD TEMPORAL (II) “ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL 24 HORAS”

-Accidentes producidos fuera de la actividad laboral-

- ✓ **Original de los partes de baja (MUFACE), o fotocopias compulsadas.**
- ✓ **Original del certificado del médico del centro asistencial de urgencias** que haya atendido inicialmente al empleado público, con especificación de la hora en que se realizó.
- ✓ **En caso de accidente de circulación:**
 - Fotocopia del atestado de la Guardia Civil (si este se produce).
 - Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.
 - Informe de alcoholemia.
- ✓ **Original de la declaración jurada de los hechos del siniestro firmada por el asegurado** según modelo de MAPFRE (parte de comunicación de accidentes).
- ✓ **Original de la certificación del Director en la que se establezca cual era el turno de trabajo del empleado público en el día del accidente**, con especificación del horario de trabajo.
- ✓ **Original de la certificación del Director en la que se establezca la duración de la baja por accidente del afiliado**, con indicación de las siguientes circunstancias:
 - Días en que comienza y finaliza dicho período (ambos incluidos).
 - Que se trata de un accidente laboral. Es importante que no ponga “por enfermedad”, ya que la compañía no lo aceptaría.
- ✓ **Teléfono de contacto.**

Acaip

- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**
- ✓ **Copia de la sentencia y acreditación de la firmeza de la misma** en caso de determinación del siniestro mediante esta.

❖ **FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO** **“ACCIDENTE EXTRAPROFESIONAL”**

- ✓ **Certificado de defunción.**
- ✓ **DNI y NIF del fallecido.**
- ✓ **Certificado de actos de últimas voluntades.**
- ✓ **Fotocopia del testamento si existiese**, de acuerdo con el certificado anterior.
- ✓ **DNI y NIF del beneficiario y justificante de parentesco con el libro de familia.**
- ✓ **Justificante de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.**
- ✓ **En caso de accidente de circulación:**
 - Fotocopia del atestado de la Guardia Civil o policial (si este se produce).
 - Parte de accidente de tráfico remitido a la compañía aseguradora del vehículo.
 - Informe de alcoholemia.
- ✓ **Teléfono de contacto.**
- ✓ **Fotocopia del DNI/NIF del asegurado.**

La documentación requerida deberá ser remitida, **“POR CORREO CERTIFICADO”**, a la siguiente dirección:

Acaip Madrid. A/A Siniestros de afiliados
Apartado de Correos 9007, Madrid 28080

web: www.acaip.es

Acaip

PARTE COMUNICACIÓN ACCIDENTES

Modelo declaración jurada de accidentes



PARTE DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES

Nº DE PÓLIZA: 0556031014574

Nº DE EXPEDIENTE: (*)

(*) A cumplimentar por la Compañía

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE Y APELLIDOS:	_____	D.N.I.	_____
PROFESIÓN:	_____	GRUPO SALARIAL:	_____
DOMICILIO:	_____	LOCALIDAD:	_____
POBLACIÓN:	_____	CÓDIGO POSTAL:	_____
TELÉFONO:	_____ / _____	EDAD:	_____

DATOS DEL ACCIDENTE

FECHA:	_____	HORA:	_____	LUGAR DE OCURRENCIA:	_____
FORMA DE OCURRENCIA: _____					

LESIÓN SUFRIDA: _____					
INDICAR SI HA SIDO ACCIDENTE DE TRABAJO: _____					
¿HA INTERVENIDO ALGUNA AUTORIDAD?: _____ ¿CUÁL? _____					
OBSERVACIONES O COMENTARIOS: _____					

El perjudicado/lesionado del siniestro anteriormente descrito autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento y la actualización de los mismos para:

- * El cumplimiento del propio contrato de seguro.
- * La valoración de los daños ocasionados en su persona.
- * La cuantificación, en su caso, de la indemnización que le corresponda.
- * El pago del importe de la referida indemnización.
- * Prevenir el fraude en la selección del riesgo y en la gestión de siniestros, incluso una vez extinguida la relación contractual.

Asimismo, acepta que los referidos datos personales sean cedidos, exclusivamente, a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el desarrollo de las finalidades indicadas anteriormente, así como al tomador de la póliza de seguro, y que sus datos, incluidos los de salud, puedan ser comunicados entre la aseguradora y los médicos, centros sanitarios, hospitales u otras instituciones o personas, con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación sanitaria, el reembolso o indemnización garantizada en el contrato de seguro y solicitar o verificar de dichos prestadores sanitarios las causas que motivan las prestaciones, reembolsos o indemnizaciones y, en su caso, recobrar los gastos, respetando, en todo caso, la legislación española sobre protección de datos de carácter personal y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados. El fichero creado está ubicado en: Avda. General Perón Nº 40, 28020 Madrid, bajo la supervisión y control de MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA, quien asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita.

El asegurado declara el contenido cierto de lo arriba manifestado y firma la presente en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Acaip

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

“DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO” “PARA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO”

El “**BENEFICIARIO**” en las pólizas de los seguros **es aquel que percibe la indemnización o la prestación convenida en el contrato de seguro** una vez que ha sucedido el siniestro. En nuestro caso **tiene vital importancia en caso de fallecimiento**.

Si no existe designación previa de “**BENEFICIARIO**” por el asegurado, en caso de fallecimiento del mismo, **estos serán los que se designan a continuación por el orden de prelación siguiente**, teniendo en cuenta que los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más remoto y que los parientes del mismo grado percibirán la prestación asegurada por partes iguales:

- **El cónyuge viudo, no separado legalmente.**
- **Descendientes (hijos).**
- **Ascendientes.**
- **Herederos legales.**

El funcionario asegurado en las pólizas de **Acaip** puede designar “**BENEFICIARIO**” y modificar o revocar su designación, “**excepto**” si ha renunciado expresamente y por escrito a la facultad de revocación.

Acaip

Se integran en el patrimonio del asegurado las prestaciones que MAPFRE satisface por el fallecimiento del asegurado, **si ello es causado intencionadamente por su único beneficiario**. Si existiesen otros beneficiarios, conservan su derecho a la percepción de las Prestaciones aseguradas.

“ACLARACIÓN”

Las comunicaciones sobre designación de beneficiarios deben realizarse ante MAPFRE “siempre” a través de Acaip.

“CONTROL MÉDICO CON VISITADORES” “MAPFRE PODRÁ COMPROBAR LAS BAJAS POR INCAPACIDAD”

➤ Visitadores médicos para comprobar la veracidad de los hechos.

En el supuesto que el siniestro se prolongue en el tiempo la compañía de seguros MAPFRE podrá solicitar informe médico actualizado con la evolución de la lesión e informes del médico rehabilitador, radiografías y demás pruebas médicas que justifiquen el exceso de tiempo de recuperación. Además, en estos casos la compañía podrá enviar al asegurado visitantes médicos que comprueben la veracidad de los hechos.

“ACCIONES LEGALES EN CASO DE FRAUDE” “MAPFRE PODRÁ ACTUAR CONTRA LOS ASEGURADOS QUE ACTUEN FRAUDULENTAMENTE”

➤ ¿En qué consiste el fraude en seguros?

Uno de los pilares del seguro es el principio de solidaridad que se basa en el reparto del daño entre un número elevado de personas que están amenazadas por el mismo peligro, y que, de alguna manera, responden ante él de modo solidario.

Acaip

El fraude atenta directamente contra el principio de solidaridad y tiene efectos perjudiciales tanto para las entidades aseguradoras **como para los propios asegurados.**

El fraude comprende, entre otras acciones, las que realizan los asegurados para obtener un beneficio que no les corresponde.

En este caso, la mayoría de los asegurados que actúan fraudulentamente para obtener un **beneficio no son conscientes de que pudieran estar cometiendo un delito tipificado en el código penal.** Justifican su comportamiento mediante pensamientos como:

"Hace varios años que estoy pagando un seguro y no he tenido ni un solo siniestro, es justo que recupere "mi" dinero. Con las primas, el asegurador ya habrá obtenido sus beneficios".

"Es razonable que me beneficie en un poco más de lo que me corresponde, no pasa nada. A fin de cuentas, las aseguradoras ganan mucho dinero".

Puede parecer que en el fraude en seguros sólo haya un "beneficiado" (el delincuente) y un "perjudicado" (la entidad de seguros). Sin embargo, esto no es así, el fraude nos perjudica a todos.

1. **A los asegurados,** porque han de soportar los incrementos en las primas, causados por la actuación delictiva de unos pocos.
2. **A los propios defraudadores,** ya que las consecuencias de su actuación pueden ser muy importantes y algunas están tipificadas como delitos.

Las consecuencias pueden ser múltiples, desde la **"expulsión de la póliza" del asegurado fraudulento** dentro de la base de datos de la compañía de seguros hasta la **"acusación por un delito de estafa"**, pasando por **"la pérdida del derecho a la indemnización"**. La situación más grave de este tipo de hechos es la consideración como delito de estafa tipificado en el Código Penal, pudiendo acarrear fuertes multas o incluso la cárcel.

Acaip

"ACCIONES LEGALES POR FRAUDE"

En caso de que MAPFRE detecte un fraude en un siniestro, Acaip no se responsabiliza de dar cobertura jurídica ante las acciones legales que contra el asegurado pueda realizar la compañía, aunque el empleado público no sea consciente de que pueda estar cometiendo un delito tipificado en el código penal.

➤ **Más información del delito de estafa.**

Cuando la gente comete un fraude de seguros se olvida de que se trata de un delito tipificado en el Código penal español, concretamente un delito de estafa, como expresa el artículo 248 del Código penal "Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno."

Los delitos de estafa **se encuentran castigados con penas de prisión de tres meses a tres años si la cantidad estafada supera los 400 euros**. Las penas pueden ascender hasta seis años en determinados casos, como una cantidad estafada muy elevada o el abuso de la confianza de la víctima o de su firma.

Según el artículo 249 del Código penal¹⁷ "Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

¹⁷ Artículo 249 redactado por el número ciento veinticinco del artículo único de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia: 1 julio 2015.

Acaip

SEGUROS PROFESIONALES



MAPFRE

PAGO DE LOS SINIESTROS

La forma habitual de pago es por transferencia bancaria de forma directa desde la compañía de seguros MAPFRE a la cuenta del asegurado. Previo al pago, el asegurado recibirá un finiquito de la compañía, a **“EXCEPCIÓN” del seguro de indemnización por baja médica**, a los efectos de comprobar los días de indemnización y aceptar, en su caso, la cantidad resultante del siniestro.

Este finiquito, que se realizará por triplicado, deberá ser firmado por el afiliado en todas las copias, devolviendo las otras dos a la oficina de Acaip en Madrid, para continuar con la tramitación del siniestro ante MAPFRE a los efectos de que proceda a su pago.

Acaip

Sedes de Acaip

TÚ SINDICATO

MADRID

(Oficina Principal)



Teléfono: 91 517 51 52; Fax: 91 517 83 92

Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid



LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65

Apartado de Correos 683, 24080 León

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22

Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz)

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49; Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono: 96 197 51 22; Fax: 96 1487648

Ctra. Nacional 340 Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia)

web: www.acaip.es

Acaip

Acaip TÚ SINDICATO

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.es



AFILIADOS

Ya puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

www.acaip.es

web: **www.acaip.es**

Acaip

Acaip TÚ SINDICATO

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.es



AFILIADOS

Ya puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal inscribiéndote de forma gratuita a nuestro boletín informativo electrónico, que se encuentra en la zona derecha de nuestra web, indicando tu nombre y email.

www.acaip.es

web: **www.acaip.es**